

Posverdad: origen, desarrollo histórico y los límites del derecho

Post-Truth: Origins, Historical Development, and the Limits of Law

José María Escandell Lucas*

Resumen: Este trabajo constituye una aproximación al concepto de posverdad desde el punto de vista histórico-filosófico y dogmático-jurídico en la jurisprudencia española y europea. Estudia en primer lugar el concepto de verdad y su relación con la libertad de expresión e información, para después analizar los orígenes y desarrollo del concepto y sus efectos negativos en la democracia. Examina sus posibles vínculos causales con el posmodernismo, con especial atención a la idea foucaultiana de “régimen de verdad”. Además, reflexiona sobre la relación entre verdad y política, a la luz del pensamiento de Hannah Arendt. El artículo se propone presentar de forma completa la historia del concepto y sus connotaciones filosóficas, además de precisar su encaje jurídico y sus consecuencias en la esfera pública.

Abstract: This article offers an approach to the concept of post-truth from a historical-philosophical and doctrinal-legal perspective within Spanish and European jurisprudence. It first examines the concept of truth and its relationship with freedom of expression and information, and subsequently analyzes the origins and development of the concept and its negative impact on democracy. It explores its possible causal links with postmodernism, with particular attention to the Foucaultian idea of a “regime of truth”. Moreover, it reflects on the relationship between truth and politics in light of Hannah Arendt’s political thought. The article aims to provide a comprehensive account of the history of this concept and its philosophical connotations, as well as to clarify its juridical aspects and its consequences for the public sphere.

Palabras clave: posverdad; democracia; información veraz; verdad; posmodernismo

Key-words: post-truth; democracy; accurate information; truth; postmodernism

Fecha de recepción: 31-10-2025

Fecha de aceptación: 06-02-2026

1. Introducción

Es común escuchar en la actualidad que vivimos en la era de la posverdad. Es decir, que el “régimen de verdad” en que vivimos, según la acertada expresión de Foucault, es paradójicamente uno de “posverdad”. El problema que se plantea es la degradación del espacio público como consecuencia del empobrecimiento de la verdad. Ante esto, el pertinente preguntarse cómo se ha llegado a esta situación, y qué connotaciones jurídicas tiene el concepto de verdad en la jurisprudencia española y europea. Conscientes de la difícil relación entre verdad

* Centro de Estudios Universitarios Cardenal Spínola (adscrito a la Universidad de Sevilla). jose.escandellucas@ceu.es. Agradecemos las notables contribuciones al presente artículo realizadas por los profesores Jesús García Cívico y Lukas Romero Wenz.

y democracia, defendemos que la lucha por la verdad en todas sus dimensiones, evitando todo dogmatismo, es la más noble y humanizadora posible. A nuestro juicio, compartir unos presupuestos mínimos de verdad factual es condición necesaria para el progreso y la pervivencia de la democracia. No obstante, sabemos lo difícil que es que la verdad se abra paso en la esfera pública, dada la radical transformación que ha tenido lugar este espacio en las últimas décadas. Intentamos analizar cómo ha sido ese proceso de degeneración o pérdida de valor de la verdad¹, que se mantendrá en una perspectiva histórica, filosófico-jurídica y política, sin abordar las dimensiones comunicativas, psicológicas o lingüísticas de la cuestión.

La contribución específica del artículo estriba en el recorrido histórico del término “posverdad”, y en la investigación de la idea de verdad tanto en la doctrina jurídica como en el pensamiento de importantes intelectuales como Foucault, Frankfurt o Hannah Arendt. La metodología histórico-filosófica permitirá conocer más en detalle el estado actual de la discusión pública y sus causas. El acercamiento dogmático-jurídico traslada al ámbito del derecho la cuestión sobre la exigencia de verdad que proponen la CE y el CEDH, llegando hasta los desarrollos más recientes.

Con este fin, trataremos los conceptos de verdad y veracidad tal y como los conciben la Constitución Española y la jurisprudencia del TC, con el fin de explorar hasta qué punto una cierta veracidad se convierte en normativa en el ejercicio de la libertad de información. Y es que uno de los rasgos de este “régimen de posverdad” es el ejercicio falaz de la libertad de expresión e información, que en el contexto digital suele englobarse genéricamente bajo el término “desinformación”. Nuestra intención al hablar de “régimen de posverdad” es reinterpretar la conocida expresión foucaultiana de “régimen de verdad”, que sería el tipo de discursos que acoge y hace funcionar como verdaderos². Régimen de posverdad sería la elevación de narrativas manipuladoras y falaces, desligadas de los hechos que podríamos considerar mínimamente objetivos, a la categoría de discursos aceptados.

El texto constitucional habla de un derecho a comunicar y recibir libremente “información veraz” (art. 20.1.d)). Debemos indagar de qué manera la CE protege esta información veraz, contraria a la posverdad. Nosotros

¹ Keyes, R., *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, New York: St. Martin's Press, 2004, p. 12.

² Foucault, M., *Dits et Écrits. 1954-1988. Tome III. 1976-1979*, Paris: Gallimard, 1994, p. 112 (1ª ed. 1977).

proponemos una interpretación algo más expansiva del artículo 20.1.d), y describimos más adelante los efectos negativos que esta situación de posverdad tiene en nuestras sociedades. Posteriormente, examinaremos cómo ha entendido el TEDH el concepto de verdad en relación con las libertades del artículo 10 del CEDH, comentando sus desarrollos más recientes. El TEDH, por su parte, considera de vital importancia para la democracia la protección de esas libertades; por esa razón la verdad en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información está subordinada a esa protección, incluso cuando las expresiones puedan parecer ofensivas, chocantes o perturbadoras³.

Después pasaremos a analizar la visión de los filósofos Harry Frankfurt y Hannah Arendt, que contribuyen a una comprensión más certera de la naturaleza del discurso “posverdadero”, por una parte, y a la naturaleza de la verdad y la mentira en el ámbito político, por otra. Es necesario entender cómo surgió y se desarrolló históricamente el término “posverdad” y reflexionar sobre las causas que hicieron que llegáramos a esta era de la posverdad, analizando sus efectos visibles en la política y la discusión pública en la última década. En esta reflexión incluimos una discusión sobre el posmodernismo, que un buen número de autores considera una causa o una de las causas de la posverdad.

2. El derecho a la “información veraz” según el artículo 20.1.d) de la CE

La Constitución Española establece en su artículo 20.1.d) el derecho “[a] comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. El precepto entiende un sentido moral de la libertad como inmunidad de coacción en la actividad informativa⁴, y sitúa la veracidad como elemento garante de la constitucionalidad de ese derecho, a pesar de la complejidad que entraña el concepto⁵. Esta idea de veracidad, noción cercana a la verdad –pues se dice de alguien que es veraz cuando de forma constante expresa la verdad⁶– es a nuestro juicio la aportación más original que ha desarrollado en el último medio siglo la doctrina constitucional española. José María Desantes escribió en 1976

³ Handyside c. Reino Unido, demanda 5493/72, sentencia de 7 de diciembre de 1976, § 49.

⁴ Soria Saiz, C., “El derecho a la información en la Constitución Española”, *Persona y Derecho*, nº 11, 1984, p. 81.

⁵ López de Lerma Galán, J., “El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional: El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática”, *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 66, nº 2, 2018, p. 437.

⁶ Azurmendi Adarraga, A., “De la verdad informativa a la “información veraz” de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información”, *Comunicación y Sociedad*, vol. 18, nº 2, 2005, p. 10.

que “[l]a información no verdadera es una corrupción de la información y [...] constituye la más grave vulneración del derecho a la información”⁷; la información falsa no goza de la protección constitucional, pues elemento determinante –aunque no exclusivo– de la licitud y justicia de la actividad informativa es que ésta sea verdadera⁸. Aquellos que difunden de forma intencionada información falsa defraudan el interés del receptor en informarse correctamente, adulteran la formación de la opinión y por tanto su participación en el proceso democrático⁹. La verdad, incluida la verdad informativa, no puede ser una palabra vacía, aunque sea imposible su conocimiento¹⁰. El alejamiento de cualquier noción de veracidad en el uso de la libertad de expresión e información, incluso el desprecio y el desconocimiento de ésta, constituyen, como veremos, una de las características de la posverdad.

La importancia de la calidad de la información para la democracia es trascendental. Para Habermas, los medios de comunicación son creadores de lugares comunes, moldean la opinión pública y producen en los ciudadanos una comprensión intersubjetiva quasi homogénea del espacio social¹¹. Si hoy nos encontramos en un estado de confusión generalizada en torno a lo que es cierto o no es porque se ha roto el proceso por el que los profesionales de la información creaban de forma razonablemente veraz un marco común de discusión pública. Cabe sostener que la noción tradicional de opinión pública ha dado paso a una pluralidad de opiniones públicas, como resultado de un pluralismo nunca visto que no es fácil conjugar con la idea de convivencia democrática. Esta pluralidad de valores siempre ha sido una dificultad considerable para el orden constitucional¹², pero creemos que el pluralismo actual es mayor de lo que había

⁷ Desantes Guanter, J.M., *La verdad en la información*, Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid, 1976, p. 10.

⁸ Soria Saiz, C.; “El derecho a la información en la Constitución Española”, *Persona y Derecho*, cit., p. 95.

⁹ Villaverde Menéndez, I., “Los derechos del público: la revisión de los modelos clásicos de ‘proceso de comunicación pública’”, *Revista Española de Derecho Constitucional* nº 68, 2003, pp. 139-140.

¹⁰ Durandin, G., *La información, la desinformación y la realidad*, Paidós: Barcelona-Buenos Aires-México, 1995, pp. 35-36; cit. en Azurmendi Adarraga, A., “De la verdad informativa a la “información veraz” de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información”, cit., p. 22.

¹¹ Azurmendi Adarraga, A., “De la verdad informativa a la “información veraz” de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información”, cit., p. 15.

¹² Sunstein, C.R., *Designing Democracy: What Constitutions do*, Oxford: Oxford University Press, 2001, pp. 49-50. Fraser propone la necesidad de “*participatory parity*” como condición para la integración de minorías en la esfera pública, a su vez requisito para esa convivencia.

sido en el pasado. La ausencia de un marco común de discusión genera dificultades enormes para el diálogo y la construcción de un proyecto democrático común. Y la causa de este problema es, a nuestro juicio, los (casi infinitos) inputs que recibe cada ciudadano y con los que formula mentalmente una idea del estado de cosas. Estos inputs son completamente distintos a los que recibe cualquier otra persona, y muchos de ellos son falsos. De ahí que cada cual formará una idea del estado de cosas completamente distinta la de los demás. Este volumen de información diluye la importancia de su veracidad, en una sociedad mercantilizada y marcada por el arrollador individualismo que hace que se pierda la noción de que existe una verdad factual objetiva, externa, que no depende de nosotros y que solo podemos aceptar como dada. Esta mercantilización de la información y la verdad, mediada por los sentimientos y emociones del sujeto consumidor de verdades, se encuentra en el centro del fenómeno de la posverdad. La “sociedad líquida”, así, es también “sociedad fragmentada”. La información que reciben los ciudadanos ya no es un puente entre la realidad y el sujeto informado¹³, sino que con demasiada frecuencia es un puente entre una realidad paralela y un sujeto desinformado.

Las dimensiones del problema para la sociedad democrática no pueden ser minusvaloradas. La “información veraz” es garantía, condición necesaria para que pueda formarse una opinión pública libre, imprescindible para la sociedad democrática. No solo el ciudadano debe ser ampliamente informado para poder formar libremente sus opiniones¹⁴, sino que se debe garantizar en la medida de lo posible el derecho a la información veraz¹⁵, pues nadie diría que una persona que recibe continuamente información falsa puede formar su opinión libremente. Ya en 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmaba que la libertad de información requiere la obligación moral de buscar los hechos sin trabas, y de difundir el conocimiento sin intención maliciosa, reconociendo que sin una sana y atenta opinión mundial no sería posible el entendimiento y la cooperación entre las naciones¹⁶. El derecho a recibir información veraz, tal y como lo entiende la doctrina constitucional, no debe entenderse como un derecho a no recibir mentiras, sino que busca garantizar el

¹³ Desantes Guanter, J.M., *La verdad en la información*, cit., p. 15.

¹⁴ STC 159/1986, de 16 de diciembre, FJ 6º.

¹⁵ Sáenz Royo, E., “La formación de la opinión pública libre y las grandes plataformas digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, nº119, 2025, p. 163.

¹⁶ UN Resolution 59: Calling of an International Conference on Freedom of Information, A/RES/59(I), United Nations General Assembly (1946).

flujo libre de información en la sociedad democrática¹⁷. Y es que la verdad (o más bien veracidad, en el sentido que entiende la CE, como explicaremos) se presenta como presupuesto para el funcionamiento del sistema democrático; es más un objetivo o acaso un consenso en sentido habermasiano. Este consenso permitiría “la aceptación colectiva de unos mínimos parámetros comunes que hacen posible el entendimiento recíproco, a partir de una serie de normas y valores compartidos”. Se ha de entender la verdad, por tanto, como un fin¹⁸, como fundamento de la confianza que hace viable la democracia, pues “necesitamos confiar en que los demás no nos mienten”¹⁹ para que ésta sea sostenible.

Vamos a detallar lo que entiende el artículo 20 de la Constitución Española por “información verdadera” o “información veraz”. El constituyente estableció límites para regular el proceso de producción de la información, que gira en torno al concepto de “veracidad”. La veracidad de la que habla el artículo 20 no pretende traducir una verdad científica u objetiva²⁰; la verdad o falsedad hacen referencia a la información, mientras que la veracidad o la ausencia de ella remiten a las actuaciones de quien informa²¹. Estas actuaciones deben caracterizarse por la “diligencia en la obtención de la información [...] aunque esta no sea totalmente exacta o los errores en que incurra sean meramente circunstanciales y no afecten a la totalidad de la información”. Ciertamente, la exposición de la información incluirá elementos de interpretación subjetivos, “pero ello no debe ser un medio para tergiversar o deformar esa información”²².

Diversos autores como Escobar Roca proponen que el derecho a la información veraz sería un derecho de prestación. Según esta perspectiva, el

¹⁷ Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, *Revista de Derecho Político*, nº 116, 2023, p. 44.

¹⁸ Galdámez Morales, A., *De las tecnologías disruptivas y su ordenación jurídica*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2024, pp. 362. 369.

¹⁹ Williams, B., *Verdad y veracidad. Una aproximación genealógica*, Barcelona: Tusquets, 2006; cit. en Villaverde Martínez, I., “Verdad y Constitución. Una incipiente dogmática de las ficciones constitucionales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 106, 2016, p. 195.

²⁰ Leturia Infante, F.J., Anguita Ramírez, P., “Derecho a la información: análisis de los diversos criterios de diligencia exigidos para dar por cumplido el requisito de veracidad y acceder a su protección”, *Revista de Derecho* vol. 23, nº 45, 2024, p. 72.

²¹ Torres del Moral, A., *Principios de derecho constitucional español*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2010, p. 446.; cit. en López de Lerma Galán, J., “El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional: El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática”, cit., p. 438.

²² Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, cit., p. 23.

profesional de la información, cuando decide informar (ya que decide libremente ejercer este derecho), debe hacerlo de forma veraz²³. Serrano Maíllo considera que si bien hay una violación del derecho a la información cuando se transmiten informaciones inveraces o manifiestamente falsas, esto tendría consecuencias legales menores, o no las tendría, salvo que la información vulnere otros derechos o bienes jurídicos²⁴.

El TC ha interpretado la veracidad no como un límite absoluto del derecho, como si este amparase solo informaciones exactas, sino como garante también de “información acaso no exacta de hecho, pero cuya inexactitud ignora el autor, que habría obrado en la obtención de la información de acuerdo con un canon razonable de cuidado profesional²⁵”²⁶. Se suele hablar de la debida diligencia en el ejercicio de la actividad informativa para hacer referencia a aquellos estándares mínimos que deben darse respecto a la verificación de la información, primero; y en el momento de transmitirla, después²⁷. De acuerdo con esta diligencia o canon razonable, al informador “se le puede y debe exigir que lo que transmita como “hechos” haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado. El ordenamiento no presta su tutela a tal conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosas, pero sí ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible”²⁸.

²³ Escobar Roca, G., “¿Tenemos realmente un derecho a recibir información veraz?”, en Aznar, H., Pérez, M., Alonso, E. (eds.), *El derecho de acceso a los medios de comunicación*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2018, pp.98-100; cit. en Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, cit., p. 27.

²⁴ Serrano Maíllo, I., “Subjects of Communication Rights: A Special Study of Minors”, en Corredoira, L., Mallén, I., Pesuel, R., (eds.), *The Handbook of Communication Rights, Law, and Ethics*, Hoboken (NJ): Wiley, 2021, p. 103.

²⁵ Énfasis nuestro.

²⁶ STC 6/1988, de 21 de enero, Antecedente 8.

²⁷ Leturia Infante, F.J., Anguita Ramírez, P., “Derecho a la información: análisis de los diversos criterios de diligencia exigidos para dar por cumplido el requisito de veracidad y acceder a su protección”, cit., p. 72.

²⁸ STC 6/1988, de 21 de enero, FJ 5º.

Debe haber, por tanto, un riguroso contraste con diversas fuentes y una elección adecuada de los elementos retóricos de la pieza informativa²⁹; asimismo, el periodista debe asegurarse de que sus criterios personales y sesgados no sustituyan los datos objetivos procedentes de fuentes rigurosas³⁰. La precisión exigida debería encontrarse en un razonable equilibrio entre “la verificación estricta y exhaustiva de un hecho y la transmisión de suposiciones, simples rumores, meras invenciones, insinuaciones insidiosas, o noticias gratuitas o infundadas”³¹. Incluso cuando se transmite un “reportaje neutral” el informador no está exento de la debida diligencia para asegurarse de que se transmiten informaciones verídicas, especialmente cuando pueden verse afectados derechos de terceros³². En resumen, al informador no se le exige que busque la verdad absoluta, sino que se espera de él una específica forma de proceder³³.

Por el contrario, las opiniones o juicios de valor

“no se prestan [...] a una demostración de su exactitud y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación [...] por tanto la libertad de expresión es más amplia que la libertad de información por no operar, en el ejercicio de aquella, el límite interno de veracidad”³⁴.

Ello no significa que la libertad para expresar opiniones o juicios de valor sea absoluta, o que las interpretaciones arbitrarias o caprichosas sean siempre consideradas un ejercicio del derecho a informar³⁵.

El derecho a la información puede entrar en conflicto con otros derechos constitucionales, como por ejemplo el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen o a la dignidad de la persona. La jurisprudencia del TC ha sido muy garantista a la hora de proteger el derecho a la información, aunque haya

²⁹ Azurmendi Adarraga, A., “De la verdad informativa a la “información veraz” de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información”, cit., p. 28.

³⁰ STC 15/1999, de 14 de septiembre, FJ 7º.

³¹ STC 28/1996 de 26 de febrero, FJ 3º.

³² STC 62/2025, de 11 de marzo, FJ 2º.

³³ López de Lerma Galán, J., “El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional: El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática”, cit., p. 453.

³⁴ STC 107/1988, de 8 de junio, FJ 2º.

³⁵ Leturia Infante, F.J., Anguita Ramírez, P., “Derecho a la información: análisis de los diversos criterios de diligencia exigidos para dar por cumplido el requisito de veracidad y acceder a su protección”, cit., p. 81.

impuesto ciertos límites cuando son afectados otros bienes y derechos protegidos constitucionalmente³⁶. Ahora bien, la información falsa o inveraz no goza de protección constitucional y, a pesar de que el ejercicio de la libertad de expresión e información no impide la difusión de información errónea, cuando la desinformación lesiona cualquiera de los demás derechos fundamentales, estos reciben mayor protección jurídica. A nuestro juicio, la desinformación constituye un abuso, una violación del derecho a la información, con deletéreos efectos sobre la discusión pública y por tanto sobre la democracia. La desinformación, por tanto, no puede dañar “intereses colectivos constitucionalmente protegidos”³⁷. En línea con estos intereses colectivos, de manera primordial la integridad de la conversación pública, proponemos una interpretación algo más amplia del artículo 20, partiendo de la importancia que el TEDH, como veremos, atribuye a la veracidad de la información en ciertos casos. A nuestro juicio, la base factual de las afirmaciones (en mucha mayor medida que los juicios de valor) debería tener más peso en la ponderación a realizar cuando se ven afectados otros derechos. Cuando se difunde información totalmente carente de base factual, especialmente cuando existe una motivación política y se dañan derechos de terceros, por ejemplo, se estaría haciendo un uso abusivo de la libertad de expresión y el derecho a la información. Estos derechos no son ilimitados, y este tipo de actuaciones deberían conllevar responsabilidades jurídicas, sin que ello implique un deber general de verdad ni se comprometa la libre comunicación propia del debate en una sociedad democrática.

3. Verdad y libertad de expresión en la jurisprudencia del TEDH

3.1. Libertad de expresión y derecho a la información

El tribunal ha ido desarrollando la doctrina del artículo 10 para profundizar en las implicaciones jurídicas que tiene la verdad y la falsedad en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. Esta jurisprudencia nos permite reconocer los límites de estos derechos, además de expandir las obligaciones positivas de los estados que el tribunal considera necesarios para hacer efectivas las libertades que el artículo 10 garantiza³⁸. Solo en determinados casos sería legítima la aplicación del artículo 10.2 para limitar

³⁶ STC 74/2012, de 16 de abril, FJ 2º.

³⁷ Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, cit., p. 24.

³⁸ Mowbray 2004; cit. en Shattock, E., *Online Disinformation, Informed Democracy, and Human Rights: Identifying and Applying a European Human Rights Perspective to the Regulation of Online Disinformation with a Focus on the Political and Electoral Context*, Maynooth: Maynooth University, 2023, p. 43.

su ejercicio (riesgo para la seguridad o integridad nacional, protección de la salud y la moral, protección de la salud y los derechos ajenos, y otros); como veremos, el concepto de verdad juega un papel destacado en la visión del tribunal, pero siempre integrado junto a otros elementos.

En primer lugar, el alto tribunal tiende a aplicar un margen de apreciación más bien estrecho y una protección muy amplia de las libertades del artículo 10 cuando los estados pretenden limitar la propagación de información que podría contribuir al debate político en los estados miembros, incluso aunque esta pudiera ser falsa. No obstante, dado que “la tolerancia y el respeto a la dignidad de todos los seres humanos constituyen la base de una sociedad democrática y plural”³⁹, no considera legítimas aquellas afirmaciones u expresiones que podrían incitar o justificar odio e intolerancia⁴⁰. Por otra parte, el TEDH establece una importante distinción entre la afirmación de hechos y los juicios de valor: “the difference between a value judgment and a statement of fact finally lies in the degree of factual proof which has to be established”⁴¹. Mientras los juicios de valor reciben una protección muy elevada, las afirmaciones factuales sin una sustancia factual reciben menor protección. La protección de los juicios de valor se funda en la imposibilidad práctica de probar la veracidad de las opiniones en todos los casos, de forma que incluso cuando la información es falsa o engañosa, en general, se encuentra protegida por el artículo 10⁴². Sin embargo, los juicios de valor también pueden ser considerados excesivos, especialmente en ausencia de una mínima base factual⁴³.

En cualquier caso, la falsedad de ciertas afirmaciones puede dar lugar a restricciones. El ejercicio de la libertad de expresión e información conlleva deberes y responsabilidades y por tanto no estaría protegido cuando contradice los valores democráticos del convenio⁴⁴; dentro de esta categoría encontramos las afirmaciones históricas falsas relacionadas con la Shoá, por ejemplo⁴⁵. Llama la

³⁹ Féret c. Bélgica, demanda 15615/07, sentencia de 16 de julio de 2009.

⁴⁰ Erbakan c. Turquía, demanda 59405/00, sentencia de 6 de julio de 2006.

⁴¹ Dyuldin y Kislov c. Rusia, demanda 25968/02, sentencia de 3 de octubre de 2019, § 48.

⁴² Soldan, M., “Making Europe Fit for the Digital Age? The EU’s Approach to Regulating Online Disinformation through the Lens of Article 10 ECHR”, *University of Vienna Law Review* vol. 9, nº 2, 2025, p. 162.

⁴³ De Haes y Gijssels c. Bélgica, demanda 19983/92, sentencia de 24 de febrero de 1997, § 47.

⁴⁴ Pastörs c. Alemania, demanda 55225/14, sentencia de 31 de julio de 2007, § 47.

⁴⁵ Pastörs c. Alemania, demanda 55225/14, sentencia de 31 de julio de 2007, § 34. Véase también Witzsch c. Alemania, demanda 7485/03, sentencia de 13 de diciembre de 2005; Garaudy c. Francia, demanda 65831/01, sentencia de 24 de junio de 2003.

atención, en cambio, la sentencia en *Perinçek c. Suiza*, que no halló una violación del artículo 10 en las declaraciones históricamente erróneas proferidas por un político turco refiriéndose al genocidio armenio. A juicio del tribunal, tales declaraciones no constituían una incitación al odio, ni un desprecio a las víctimas, pues habían sido expresadas no en calidad de historiador o experto legal sino como político. Sus asertos habrían sido legítimos por el interés público de la cuestión; además, sería propio del discurso político su carácter polémico e incluso virulento. En cualquier caso, no se habría cruzado el límite de la incitación a la violencia, el odio o la intolerancia⁴⁶.

El tribunal de Estrasburgo examina con cautela hasta qué punto en el ejercicio de la libertad de expresión contradice un consenso factual establecido, en mayor medida dependiendo de la personalidad que formule ciertas afirmaciones (es más probable que se considere una violación del artículo 10 si el discurso lo hiciera un líder político, como sucedió en el caso *Féret c. Bélgica*, o una figura popular en las redes sociales⁴⁷). Cuando no hay una incitación al odio, la discriminación o la violencia, el alto tribunal mantiene estándares extraordinariamente estrictos para legitimar una interferencia en la libertad de expresión e información por parte de los estados. En resumen, podemos decir que el tribunal tiene en cuenta varios factores para considerar la posibilidad de una interferencia: la persona cuyas manifestaciones son objeto de la disputa, su intención al comunicar la información falsa, si las declaraciones son hechas en un contexto de tensión social o política⁴⁸, su impacto⁴⁹, y la legalidad, legitimidad y necesidad de la medida restrictiva en una sociedad democrática. El TEDH mantiene generalmente que el artículo 10 del CEDH no prohíbe la discusión o la propagación de la información incluso si hay una seria sospecha de la falsedad de ésta⁵⁰.

Por otro lado, cabe reseñar la importancia que el tribunal ha atribuido a la integridad de los procesos electorales, de acuerdo con el artículo 3 del Protocolo adicional del CEDH, que establece el derecho a “elecciones libres a intervalos razonables con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo”. La preocupación por esta cuestión ha crecido en los últimos años a raíz del auge del

⁴⁶ *Perinçek c. Suiza*, demanda 27510/08, sentencia de 15 de octubre de 2015, § 231-233.

⁴⁷ *Savva Terentyev c. Rusia*, demanda 10692/09, sentencia de 4 de febrero de 2019, § 81.

⁴⁸ *Perinçek c. Suiza*, demanda 27510/08, sentencia de 15 de octubre de 2015, § 205.

⁴⁹ *Savva Terentyev c. Rusia*, demanda 10692/09, sentencia de 4 de febrero de 2019, § 81.

⁵⁰ *Salov c. Ucrania*, demanda 65518/01, sentencia de 6 de septiembre de 2005, § 111.116.

problema de la desinformación, injerencias electorales, y usos espurios de los medios tecnológicos para influir en los procesos electorales mediante información falsa⁵¹. La pregunta legítima que surge es cómo se ha dado la articulación entre las libertades del art. 10 y el derecho a elecciones libres según el P1-3. Es necesario explicarlo brevemente.

3.1.1. Libertad de expresión en contextos electorales

La jurisprudencia ha mantenido el artículo 10 como clave de bóveda para valorar la verdad o falsedad que se da en contextos electorales. Dicho de otra manera, el primer aspecto a considerar es si ha habido una violación de la libertad de expresión; el derecho a elecciones libres protegido en el artículo 3 del protocolo 1 es un elemento contextual relevante, pero subordinado al artículo 10. No obstante, cuando se profieren afirmaciones falsas sin base factual que pueden afectar al proceso electoral, se otorga un elevado margen de apreciación a los estados. El P1-3 suele aplicarse, en cambio, cuando la falta de veracidad guarda relación con la información que un candidato aporta sobre sí mismo, pudiendo inducir a error a los votantes.

Por contra, cuando las afirmaciones resultan ser “inveraces”, desprovistas de cualquier base factual y potencialmente negativas para un candidato, el TEDH considera legítima una limitación del artículo 10. Fuera de casos de este tipo, más bien infrecuentes, el alto tribunal atribuye mucha importancia al libre flujo de información en el período que precede las elecciones.

3.2. Derecho a elecciones libres

El derecho a elecciones libres es otro de los pilares fundamentales del CEDH. Los acontecimientos que se han sucedido en la última década obliga a poner en el centro del debate cuándo se está comprometiendo este derecho mediante informaciones inveraces que limitan hasta cierto punto este derecho.

⁵¹ Este tema, objeto de abundante investigación en los últimos años, ha sido estudiado por multitud de autores, entre los cuales destacan Yochai Benkler, Ethan Shattock, Katie Pentney, Sander van der Linden, Stephan Lewandowsky, y otros. Son particularmente interesantes en el contexto europeo la tesis doctoral de Ethan Shattock (*Online Disinformation, Informed Democracy, and Human Rights: Identifying and Applying a European Human Rights Perspective to the Regulation of Online Disinformation with a Focus on the Political and Electoral Context*. PhD thesis, National University of Ireland Maynooth, 2023), así como, centrado en Estados Unidos, el ensayo de Barbara McQuade *Attack from Within: How Disinformation is Sabotaging America* (New York: Seven Stories, 2024).

Un caso digno de mención fue el de las elecciones presidenciales en Rumanía en 2024, cuya primera vuelta fue anulada por el Tribunal Constitucional debido a lo que se consideró una injerencia indebida en las elecciones a través de la plataforma TikTok. Un incidente de este calibre hace imperativo un análisis a fondo sobre los límites de ciertos derechos cuando éstos pueden conculcar al derecho a las elecciones libres. La sentencia del Tribunal Constitucional de Rumanía justificaba la anulación de las elecciones aduciendo que

The State has a positive responsibility to prevent any undue interference in the electoral process with regard to the constitutional principles. On the other hand, the State also has a duty of neutrality, which also includes the obligation to build resilience among voters, including by raising public awareness about the use of digital technologies in elections, including by providing appropriate information and support”⁵².

El TEDH ha dictado un buen número de sentencias para limitar el derecho a presentarse a las elecciones bajo ciertos supuestos relacionados con la desinformación cuando ello va en detrimento de los valores democráticos. La corte considera inaceptable que los candidatos busquen utilizar este derecho con fines como por ejemplo la exclusión social de ciudadanos por razón de su origen étnico, y ha avalado que se les impida presentarse a las elecciones⁵³. Consideraciones similares se aplican al fomento de puntos de vista contrarios al establecimiento y consolidación de la democracia, como sucedió cuando Letonia excluyó a candidatos comunistas que dificultaban la consolidación del régimen democrático⁵⁴. En estos casos el TEDH atribuye un amplio margen de apreciación a los estados, pues atribuye un enorme peso al derecho a elecciones libres. Idénticos razonamientos sigue cuando los candidatos proporcionan información falsa o engañosa sobre sí mismos, lo cual limita la libertad de los votantes a una elección consciente⁵⁵. La corte tiene en cuenta que el candidato actúe de forma consciente y con mala fe⁵⁶, además de la importancia y la posibilidad de engañar

⁵² Tribunal Constitucional de Rumanía, sentencia 32, de 6 de diciembre de 2024.

⁵³ Glimmerveen y Hagenbeek c. Países Bajos, demandas 8348/78 y 8406/78, sentencia de 11 de octubre de 1979, § 197.

⁵⁴ Ždanoka c. Letonia (nº 2), demanda 42221/18, sentencia de 25 de octubre de 2024, § 16.

⁵⁵ El tribunal considera razonable la obligación de que los candidatos proporcionen información fidedigna sobre, por ejemplo, su situación patrimonial (Sarukhanyan c. Armenia, demanda 38978/03, sentencia de 27 de mayo de 2008, § 42).

⁵⁶ Krasnov y Skuratov c. Rusia, demandas 17864/04 y 21396/04, sentencia de 19 de julio de 2007, § 38.6.

gravemente a los electores⁵⁷: cuando la información falsa que proporciona un candidato puede afectar a la capacidad de los electores de tomar una decisión informada, el alto tribunal considera legítimo el veto a un candidato bajo el artículo 3 del protocolo. De manera análoga, cuando se difunde a través de los medios de comunicación información incorrecta, la intencionalidad de quien la difunde es trascendental en la interpretación del TEDH, tendiendo a protegerse las informaciones que no constituyen un ataque malintencionado sino una contribución a la discusión pública⁵⁸; este criterio de buena o mala fe es siempre más estricto para los profesionales de la información⁵⁹. Respecto a las infracciones de regulaciones electorales, el TEDH tiende a proteger activamente a los profesionales de la información (sobre partidos o actores políticos) para favorecer la libre circulación de ideas, como ocurrió en las sentencias *Orlovskaya Irskra c. Rusia* y *OOO Informatiionnoye Agentstvo Tambov-Inform c. Rusia*, incluso cuando incumplen ciertas normas sobre la cobertura informativa durante los períodos electorales.

Ahora bien, cuando en un contexto electoral se propaga información falsa sobre un candidato, la ponderación que hace el TEDH se hace entre la libertad de expresión utilizada para transmitir información inveraz y el derecho al honor de la persona sobre la que versan esas. Así, en el asunto *Vitrenko c. Ucrania*, una candidata recibió una advertencia por parte de la comisión electoral después de haber llamado “ladrona” a otra candidata. El tribunal determinó que esas declaraciones habrían sido no un juicio de valor sino una afirmación de hecho, que además de ser falsa había dañado la reputación de la otra candidata. Por esa razón desestimó las alegaciones de Vitrenko de que había habido una violación del artículo 10⁶⁰. Esto parece contradecir la sentencia del tribunal en el asunto *Brzezinski c. Polonia*, en que un candidato a las elecciones municipales acusó al alcalde de gestión ineficiente y a una concejala de haber percibido subvenciones públicas. Este último extremo era falso y podía tener un efecto notable en las elecciones. A pesar de eso, el tribunal europeo consideró que había habido una violación del artículo 10, pues el lenguaje utilizado por Brzezinski no había sido “vulgar ni injurioso”, y los términos utilizados se habrían mantenido “dentro de

⁵⁷ *Sarukhanyan c. Armenia*, demanda 38978/03, sentencia de 27 de mayo de 2008, § 49-50.

⁵⁸ *Kwiecień c. Polonia*, demanda 51744/99, sentencia de 9 de enero de 2007, § 54.

⁵⁹ Török, B., “The Fight against Disinformation in the Council of Europe, and the Relevant Case Law of the European Court of Human Rights”, en *Disinformation, Misinformation, and Democracy: Legal Approaches in Comparative Context*, Krotoszynski, Jr. R.J., Koltay, A., Garden, C. (eds.), Cambridge: Cambridge University Press, 2025, p. 177.

⁶⁰ *Vitrenko y otros c. Ucrania*, demanda 23510/02, sentencia de 16 de diciembre de 2008, § 10.

los límites de la exageración o de la provocación admisible, teniendo en cuenta el tono y el registro propios del debate político a nivel local”⁶¹.

Una sentencia más reciente podría indicar, en el mencionado contexto de creciente preocupación por la difusión de información falsa en contextos electorales, una cierta evolución hacia la protección mayor del derecho al voto, que necesita de un razonable grado de veracidad en el ejercicio de la libertad de expresión. Sorprende que en esta sentencia, *Staniszewski c. Polonia*, el TEDH desestimara la demanda de Staniszewski, un periodista, por una supuesta violación del artículo 10. Staniszewski había publicado varias informaciones sobre la gestión del alcalde de la ciudad durante una campaña electoral, que el mismo demostró que eran falsas, lo cual motivó la condena al periodista a pagar una indemnización, la obligación de publicar una rectificación, y la retirada de la publicación⁶². Según la sentencia europea, los “duties and responsibilities” que exige el ejercicio de la libertad de expresión deben tenerse en cuenta cuando se ataca la reputación de un individuo y se vulneran los “derechos de los demás”; “the safeguard afforded by Article 10 to journalists in relation to reporting on issues of general interest is subject to the proviso that they are acting in good faith in order to provide accurate and reliable information in accordance with the ethics of journalism”. Además, el tribunal atribuyó mucho peso al hecho de que las acusaciones de Staniszewski eran “to a large extent statements of fact” y que no se correspondían con la realidad; por tanto, la interferencia sirvió para proteger la integridad del proceso electoral y por tanto los derechos de los votantes⁶³. Para el TEDH, el tribunal local había realizado una ponderación entre el interés de quienes participan en las campañas electorales a utilizar todos los medios posibles para influir en los electores, por un lado, y el derecho de los candidatos a protegerse de acusaciones falsas, por otro: “[t]he Płock Regional Court emphasised the duties of the press to report in a diligent manner and on the basis of facts⁶⁴”. El alto tribunal consideró que la interferencia había sido proporcionada, y que no había habido violación del artículo 10⁶⁵.

Sobre la cuestión de si ha habido una evolución en la doctrina del TEDH, esta última sentencia podría indicar un cierto desarrollo en los últimos años, como consecuencia del crecimiento de las campañas de desinformación en el

⁶¹ *Brzezinski c. Polonia*, demanda 47542/07, sentencia de 25 de julio de 2019, § 59.

⁶² *Staniszewski c. Polonia*, demanda 20422/15, sentencia de 14 de enero de 2021, § 47.

⁶³ *Staniszewski c. Polonia*, demanda 20422/15, sentencia de 14 de enero de 2021, § 44.48-49.

⁶⁴ *Staniszewski c. Polonia*, demanda 20422/15, sentencia de 14 de enero de 2021, § 52.

⁶⁵ *Staniszewski c. Polonia*, demanda 20422/15, sentencia de 14 de enero de 2021, § 57.

espacio digital, si bien las restricciones a la libertad de expresión han sido consideradas legales con el objetivo de proteger los derechos de una persona en concreto, y solo secundariamente para asegurar la integridad del proceso electoral⁶⁶. El tribunal ha admitido que el daño potencial de las comunicaciones online es mayor que el que podría darse en la prensa escrita, al permitir la circulación en un cortísimo espacio de tiempo de discursos injuriosos, que además permanecen disponibles en el espacio digital durante largos períodos de tiempo⁶⁷. En este nuevo y cada vez más complejo panorama comunicativo, “monitoring compliance with journalistic ethics takes on added importance”⁶⁸, pues ningún tipo de fact-checking es capaz de resistir el ingente volumen de desinformación al que nos enfrentamos⁶⁹. Además, en la importante sentencia *Sanchez c. Francia*, el tribunal europeo estableció que los titulares de cuentas en redes sociales tienen una parte de responsabilidad por los comentarios que otros usuarios publican en su cuenta pública. La demanda de Sanchez, un político francés condenado por comentarios discriminatorios de otros usuarios en la cuenta de Sanchez que éste no borró, fue desestimada bajo el argumento de que “to exempt producers from all liability might facilitate or encourage abuse and misuse, including hate speech and calls to violence, but also manipulation, lies and disinformation”⁷⁰. Se trata de una de las dos únicas ocasiones en la que el TEDH ha mencionado el término “desinformación”.

La reciente sentencia de *Bradshaw c. Reino Unido* es también importante, pues aborda directamente la obligación de los estados de tomar medidas para asegurar que ninguna injerencia desinformativa restrinja el derecho a votar libremente. Los demandantes fueron tres parlamentarios británicos que presentaron una demanda contra el gobierno. Según ellos, los informes de dos comisiones parlamentarias habrían obligado al primer ministro a dirigir una investigación independiente sobre la injerencia rusa en tres votaciones (2014, 2016 y 2019), y a crear un marco jurídico adecuado para asegurar el voto libre de los ciudadanos. El TEDH desestimó la demanda al considerar que, si bien la circulación de información falsa podría interferir con el derecho a recibir

⁶⁶ Török, B., “The Fight against Disinformation in the Council of Europe, and the Relevant Case Law of the European Court of Human Rights”, cit., p. 181.

⁶⁷ *Sanchez c. Francia*, demanda 45581/15, sentencia de 15 de mayo de 2023, § 162; Consejo Editorial de *Pravoye Delo y Shtekel c. Ucrania*, demanda 33014/05, sentencia de 5 de mayo de 2011, § 61-64.

⁶⁸ *NIT S.R.L. c. República de Moldavia*, demanda 28470/12, sentencia de 5 de abril de 2022, § 181.

⁶⁹ *Bradshaw y otros c. Reino Unido*, demanda 15653/22, sentencia de 8 de diciembre 2025, voto particular del juez Jakab, nn. 4-5.

⁷⁰ *Sanchez c. Francia*, demanda 45581/15, sentencia de 15 de mayo de 2023, § 183.

información, cualquier medida debe evitar limitar de forma desproporcionada el derecho subjetivo de recibir e impartir información, especialmente en períodos electorales. La clasificación de individuos o medios de comunicación como agentes externos no solo violaría los artículos 10 y 11 del CEDH, sino que además sería arbitraria y no necesaria en una sociedad democrática, además de debilitar la discusión pública⁷¹. Además, el tribunal señaló que el artículo 3 del protocolo 1 no fue concebido para regular todos los aspectos de los procesos electorales, dejando un amplio margen de apreciación a los estados⁷².

Lo expuesto hasta aquí demuestra cómo la verdad o la veracidad en el ejercicio de la libertad de expresión e información suelen ir subordinados a la importancia que se da a estos derechos. En algunos casos se considera que ciertos bienes jurídicos deben tener prioridad sobre aquéllos, como la protección de las minorías o el derecho al honor; en el caso del negacionismo del holocausto nazi el tribunal ha dado más peso a una verdad histórica que considera fundamental para el sistema democrático. Por otra parte, aunque el artículo 10 y el artículo 3 del Protocolo adicional pueden entrar en conflicto, el TEDH no ha explicado de forma precisa cómo deben ser interpretados conjuntamente la libertad de expresión y el derecho a elecciones libres⁷³; según diversos estudiosos, el alto tribunal debería reconocer y desarrollar las obligaciones positivas de los estados para combatir la desinformación electoral con el fin de garantizar los derechos de los electores⁷⁴. La falta de claridad no debería hacer olvidar, en cualquier caso, las obligaciones positivas de los estados de crear un ambiente informativo sano y plural que permita la participación de toda la sociedad⁷⁵. La sentencia en *Staniszewski c. Polonia* podría ser el inicio de una evolución hacia un nuevo paradigma, pues muestra que para el TEDH es fundamental que opiniones e informaciones de todo tipo puedan circular libremente, especialmente en períodos electorales⁷⁶, pero también que debe garantizarse la integridad de los procesos electorales frente a la información falsa que podría afectar a los

⁷¹ Bradshaw y otros c. Reino Unido, demanda 15653/22, sentencia de 8 de diciembre 2025, § 161.

⁷² Bradshaw y otros c. Reino Unido, demanda 15653/22, sentencia de 8 de diciembre 2025, § 125.

⁷³ Pentney, K., Shattock, E., “Disinformation and Democracy on the Docket: Reformulating the Approach to Electoral Disinformation under the ECHR”, *Oxford Journal of Legal Studies*, nº 4, 2025, pp. 1005-1006.

⁷⁴ Pentney, K., Shattock, E., “Disinformation and Democracy on the Docket: Reformulating the Approach to Electoral Disinformation under the ECHR”, cit., p. 1010.

⁷⁵ Dink c. Turquía, demandas 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09, 7124/09, sentencia de 14 de diciembre de 2010, § 137.

⁷⁶ Bowman c. Reino Unido, demanda 24839/94, sentencia de 19 de febrero de 1998, § 25.

resultados de la votación⁷⁷. El voto particular del juez Jakab en la sentencia de *Bradshaw c. Reino Unido* sugiere la posibilidad de que las medidas adoptadas por los estados para defender las elecciones de ataques desinformativos sean consideradas no solo como buenas prácticas sino obligaciones positivas según el artículo 3 del Protocolo 1. El criterio de proporcionalidad respecto a las medidas de un estado debería tener en cuenta incluso si el estado del que procede la injerencia es democrático o autoritario. La sentencia, según este juez, no profundiza lo suficiente en las implicaciones jurídicas del derecho a elecciones libres, a la luz de las cuestiones problemáticas que presenta la democracia digital⁷⁸. En opinión de Pentney y Shattock, la sentencia perdió la oportunidad de reconocer la desinformación electoral y la injerencia extranjera como violaciones del derecho a votar libremente, y de desarrollar la jurisprudencia relativa al artículo 3 del protocolo 1 para garantizar aún más los derechos democráticos⁷⁹. A nuestro juicio, el amplio abanico de medidas tomadas a nivel europeo para combatir la desinformación, en continuo desarrollo, constituye la respuesta más adecuada a este problema; esperar del TEDH una prescripción detallada de las medidas a tomar se antoja excesivo, y sería atribuir a la justicia europea funciones que no le son propias. El acento que ha puesto el TC en España está relacionado más bien con la diligencia debida en el ejercicio de la información, de forma que la “veracidad” que se requiere es un límite interno, y excluye una idea de verdad material que prácticamente transformaría este derecho en una obligación a decir la verdad. La doctrina del TEDH, en cambio, da más peso al aspecto objetivo de la información y a la naturaleza de las expresiones (distinción entre juicio de valor y afirmación factual), pero teniendo muy en cuenta las circunstancias concretas del caso, como hemos visto.

Desde nuestro punto de vista, para entender mejor la relación entre verdad, libertad de expresión, derecho a la información y democracia, debemos ahondar en la cuestión de la posverdad en el contexto actual, que podemos definir como paradigma que describe el espacio público posmoderno. Sin embargo, ¿qué entendemos por “posverdad”? ¿Cómo se ha formado históricamente este espacio público “posverdadero”?

⁷⁷ Török, B., “The Fight against Disinformation in the Council of Europe, and the Relevant Case Law of the European Court of Human Rights”, cit., p. 167.

⁷⁸ *Bradshaw y otros c. Reino Unido*, demanda 15653/22, sentencia de 8 de diciembre 2025, voto particular del juez Jakab, nn. 4-5.

⁷⁹ Pentney, K., Shattock, E., “Disinformation and Democracy on the Docket: Reformulating the Approach to Electoral Disinformation under the ECHR”, cit., pp. 1007-1008.

4. El origen de la posverdad

Nuestro análisis del fenómeno de la posverdad se centra en su dimensión comunicativa y política, sin olvidar sus implicaciones epistemológicas. El presente trabajo parte de la hipótesis de que el caudal tan abundante de información falsa sin alguna base fáctica, ayudado por los medios tecnológicos actuales, produce efectos en el ámbito político y en la percepción ciudadana de los hechos. La sobrecarga de información dificulta una distinción entre verdad y falsedad, lo cual parece conducir a los ciudadanos a dejarse llevar por la natural tendencia a acoger las afirmaciones más consonantes con sus propias posiciones. Esto tiene consecuencias relevantes para el debate público democrático, al obstaculizar un mínimo intercambio de argumentos que permita articular consensos. Nuestro trabajo parte de esta definición de la posverdad. Estos problemas se reflejan en la complejidad que asume la consideración sobre la naturaleza y los límites de la libertad de expresión y el derecho a la información.

El término “posverdad” (“post-truth”) se convirtió en 2016 en la palabra de moda del debate público y académico⁸⁰. Sin embargo, la palabra había sido utilizada por primera vez por Steve Tesich, un director y guionista serbo-americano que escribió un durísimo ensayo en el semanario *The Nation* en 1992. En este ensayo Tesich se lamentaba de la serie de escándalos y mentiras gubernamentales que habían afectado a Estados Unidos desde los años '60: la guerra de Vietnam, el Watergate, el caso Irán-Contras, y en aquel momento la Guerra del Golfo. El guionista mostraba su estupor por una de las señales más alarmantes de la degeneración de la democracia americana, que no solo sería el uso constante y desvergonzado de la mentira por parte de las más altas instancias del gobierno, sino la reacción del público: el público huye de la verdad porque la identifica con malas noticias y ya no quiere malas noticias. Las revelaciones de los desmanes de Nixon habían causado tal shock en la ciudadanía que ésta quedó inmunizada frente a la mentira, o acaso perdió cualquier interés por la verdad. El escándalo Irán/Contras y las mentiras que rodearon la Guerra del Golfo no harían más que confirmar estas impresiones:

“President Reagan perceived correctly that the public really didn't want to know the truth. So he lied to us, but he didn't have to work hard at it. He sensed that we would gladly accept his loss of memory as an alibi [...]. The implications are even more terrifying than this. We are rapidly becoming prototypes of a people that totalitarian monsters could only drool about in their dreams. All the dictators up to now have had to work hard at

⁸⁰ BBC, “‘Post-Truth’ Declared Word of the Year by Oxford Dictionaries”, *BBC News*, 16 de noviembre de 2016.

suppressing the truth. We, by our actions, are saying that this is no longer necessary, that we have acquired a spiritual mechanism that can denude truth of any significance. In a very fundamental way we, as a free people, have freely decided that we want to live in some post-truth world”⁸¹.

Las gravísimas desigualdades del país y la mercantilización propiciada por el sistema capitalista, además, habrían conducido a una “pérdida del espíritu humano”⁸². Para él, “post-truth” sería de alguna manera la pérdida de relevancia pública de la verdad, la aceptación continuada e indiferente por parte del público de las mentiras de los gobernantes, expresión de una mediocridad moral preocupante.

Otro de los trabajos que utilizó este término inicialmente fue el ensayo de Ralph Keyes “The Post-Truth Era”, publicado en 2004. El autor observaba preocupado un incremento alarmante de la presencia de la mentira en la vida cotidiana de los americanos. Según él, había habido una evolución, puesto que en otro tiempo se decían mentiras con cierta ansiedad, vergüenza y sentimiento de culpa. En cambio, en nuestros días, hemos encontrado justificaciones para manipular la verdad y así poder engañar sin sentir culpa. Esto sería, según Keyes, la posverdad⁸³. En la “era de la posverdad” no tendríamos solo verdades y mentiras, sino también una tercera categoría de afirmaciones ambiguas que no son exactamente verdad, pero no llegan a ser mentira⁸⁴. Esto tendría consecuencias desastrosas para la democracia, pues la civilización entra en crisis cuando nos vemos obligados a creer que es igual de probable que los demás nos mientan o nos digan la verdad. El contrato social no podría sobrevivir a la rutinaria aceptación de la mentira. De hecho, uno de los signos de la salud de la democracia sería la capacidad de los ciudadanos de indignarse cuando son engañados⁸⁵. La posverdad, para este autor, sería la manipulación creativa, el embellecimiento de la verdad a nuestra conveniencia, y tendría como consecuencia inmediata la posveracidad, “una desconfianza frente a los discursos públicos [...] [que] se fundamenta en que el mensaje puede servir a un fin oculto”⁸⁶. Además, después de tantos escándalos y mentiras por parte de las figuras públicas, que tienen una influencia tan grande en nuestro

⁸¹ Énfasis nuestro.

⁸² Tesich, S., “A government of lies”, *Nation* vol. 254, nº 1, 1992, pp. 12-13.

⁸³ Keyes, R., *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, cit., p. 12.

⁸⁴ Keyes, R., *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, cit., p. 15.

⁸⁵ Keyes, R., *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, cit., p. 288.

⁸⁶ Montoya Camacho, J.M., “La era de la posverdad, la posveracidad y la charlatanería”, *Palabra*, nº 648, 2017.

comportamiento, hemos asumido la mentira como una parte normal de la vida en sociedad, participando incluso la mayoría de nosotros de ella. En nuestra opinión, una de las principales causas de la posverdad es, de hecho, la confianza ciudadana, pues sin un grado razonable de confianza ciudadana no parece viable ningún proyecto democrático.

Las brillantes reflexiones de Tesich y Keyes seguramente no habrían recibido mayor atención mediática si no hubiera sido por los dramáticos acontecimientos de 2016. Pero antes de pasar a analizar esos acontecimientos hay que hacer referencia a un interesante libro del año 2005 del filósofo Harry Frankfurt, en que ya se observaban ciertas tendencias preocupantes en el lenguaje público y que alcanzarían su zenit a partir de 2016.

4.1. Harry Frankfurt y la banalización del lenguaje público

El breve e incisivo ensayo del filósofo Harry Frankfurt “On Bullshit” se ha convertido con el paso del tiempo en una referencia obligada para hablar del lenguaje y la manipulación de la verdad.

El autor comienza su reflexión hablando de la abundancia de “bullshit” (“tonterías”, “sandeces”, según la traducción del Cambridge Dictionary⁸⁷, o también “bobadas”, “patrañas”) en nuestra cultura⁸⁸. El “bullshit”, o su sinónimo algo más elegante, “humbug”, sería una “representación engañosa”, cercana a la mentira, de los propios pensamientos, emociones o actitudes⁸⁹. Su carácter es deliberadamente engañoso, igual que en la mentira, pero en él encontramos ciertas diferencias.

Frankfurt reconoce una manera específica de hablar propia del ambiente distendido, coloquial, informal, en que la intención al hablar no es tanto comunicar ideas o proponer verdades sino presentar pensamientos y actitudes para ver cómo se siente uno al decirlas, y sondear la reacción de los demás. Esto permite una cierta licencia para hablar de forma irresponsable o ligera⁹⁰. La diferencia entre la mentira y el “bluffing” o “bullshitting” es que mientras en el primer caso “the liar is essentially someone who deliberately promulgates a falsehood” (y por tanto el foco se encuentra en el contenido que se busca hacer

⁸⁷ Cambridge English Dictionary, “Bullshit”, Cambridge University Press, 2025.

⁸⁸ Frankfurt, Harry G., *On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad*, (trad. M. Candel Sanmartín), Paidós: Barcelona, 2006, p.1 (1ª ed. *On Bullshit*, Princeton (NJ): Princeton University Press, 2005).

⁸⁹ Frankfurt, H. G., *On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad*, cit., p. 5.

⁹⁰ Frankfurt, H. G., *On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad*, cit., p. 36.

creer al otro), en el segundo caso lo que se busca es engañar respecto a la propia intención: el farsante o embaucador (“bulshitter”), a diferencia del mentiroso, no tiene algún interés por el valor de verdad de sus afirmaciones o por el estado real de las cosas, y nos engaña con respecto a sus intenciones⁹¹. El embaucador no se fija en los hechos, como la persona honesta y la mentirosa hacen (el mentiroso tiene en cuenta la verdad y sabe que lo que dice es falso), y no le importa si lo que dice es correcto. Simplemente elige o inventa de acuerdo con sus propósitos⁹². Para Frankfurt, el “bullshitter” es un enemigo de la verdad más peligroso que el mentiroso, porque mientras el mentiroso se opone a la autoridad de la verdad, aquél no le presta ninguna atención, ignora las exigencias de la verdad. Permítaseme acabar con una anécdota ilustrativa. En una ocasión, Donald Trump le dijo a su mayordomo en la mansión de Mar-a-Lago que algunas tejas de la casa habían sido fabricadas por el mismísimo Walt Disney. Cuando éste le expresó sus dudas sobre la veracidad de la historia, el magnate le respondió: “¿A quién le importa?”⁹³.

Las reflexiones de Frankfurt resultaron proféticas respecto al cataclismo de 2016.

5. El resurgir de la posverdad: Brexit y Trump

El primer paso del resurgir de la posverdad fue el referéndum del Brexit de 2016. Uno de los momentos clave de los debates previos a la votación tuvo lugar en una entrevista televisiva a Michael Gove, entonces ministro de justicia y una de las figuras prominentes del movimiento por el Leave. En esa entrevista el periodista Faisal Islam le preguntó a Gove por qué, frente a todos los expertos económicos y políticos, los británicos debían confiar en él y votar por salir de la UE. Su respuesta fue que él no pedía a los británicos que confiaran en él sino en ellos mismos, “to take back control of our destiny from those organisations which are distant, unaccountable, elitists and don’t have their own interests at heart [...] I think that the people in this country have had enough of experts, with organisations from acronyms saying that [...] they know what is best”. Continuaba diciendo que aquellos expertos y élites que defendían permanecer en la UE tenían intereses económicos particulares, y que él estaba, a diferencia de Islam, “on the side of the people”. El debate continuó con una acalorada discusión sobre una de las más controvertidas afirmaciones de Gove y otros

⁹¹ Frankfurt, H. G., *On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad*, cit., pp. 66-67.

⁹² Frankfurt, H. G., *On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad*, cit., p. 69.

⁹³ Horowitz, J., “A King in His Castle: How Donald Trump Lives, From His Longtime Butler”, *The New York Times*, 1 de enero de 2017.

partidarios del Leave, según la cual Gran Bretaña estaba enviando 350 millones de libras cada semana a Bruselas. La campaña a favor del Brexit hizo propaganda con carteles publicitarios en autobuses que decían: “We send the EU £350 million a week, let's fund our NHS instead”⁹⁴. Este simple eslogan, desmontado por numerosas autoridades económicas, parece que fue decisivo en la decisión de una ajustada mayoría de británicos de abandonar la UE⁹⁵.

¿Por qué es interesante este caso? Pues bien, se trata de uno de los ejemplos recientes de falsificación de los datos que, aun siendo desmentidos ampliamente, consiguió convencer a una buena parte de la población apelando a sus emociones de forma hábil e inteligente, con la ayuda de una hábil campaña de marketing político. Los promotores del Brexit consiguieron elaborar un relato que apelaba a las emociones, y más específicamente a la indignación que sentía buena parte de la población por el declive económico de las últimas décadas. La ira, el resentimiento y la indignación son emociones primarias de una fuerza notable, que ciegan el razonamiento y nos llevan a creer hasta las falsedades más absurdas. Los mensajes que buscan generar miedo o daño pueden cambiar actitudes y comportamientos, especialmente si se percibe que se puede actuar de forma efectiva para evitar el daño⁹⁶. Además, los pensamientos felices (como podría ser el deseo de autonomía) son más creíbles que los neutrales⁹⁷. Un elemento fundamental de estas emociones canalizadas políticamente es que deben señalar un culpable. Michael Gove señalaba a esos supuestos expertos y élites, a esas organizaciones lejanas, igual que Trump señalaba “el pantano de Washington”. Frente a los enemigos burócratas de Bruselas, la campaña del Leave proponía a los británicos “to take back control”. El otro gran señalado por los problemas económicos de las clases medias y bajas fueron los inmigrantes. La idea de que la inmigración era responsable de la pérdida de poder adquisitivo de los británicos llevó a muchos a votar para “retomar el control” de las fronteras nacionales y limitar la inmigración⁹⁸.

⁹⁴ Gove, M., Islam, F., “Michael Gove / Faisal Islam Sky News EU Referendum Debate June 2016”, *Sky News*, 3 de junio de 2016.

⁹⁵ Stone, J., “British public still believe Vote Leave ‘£350million a week to EU’ myth from Brexit referendum”, *The Independent*, 28 de octubre de 2018; Cummings, D., “On the Referendum #21: Branching Histories of the 2016 Referendum and ‘the Frogs before the Storm’”, *Dominic Cummings’s Blog*, 9 de enero de 2018.

⁹⁶ Ecker, U., K. H., Lewandowsky, S., Cook, J., et al., “The psychological drivers of misinformation belief and its resistance to correction”, *Nature Reviews Psychology*, vol. 1, n° 1, 2022, p. 15.

⁹⁷ Altay, S., Majima, Y., Mercier, H., “Happy thoughts: The role of communion in accepting and sharing (mis)beliefs”, *The British Journal of Social Psychology*, vol. 62, n° 4, 2023, pp. 1672-1692.

⁹⁸ Arnorsson, A., Zoega, G., “On the causes of Brexit”, *European Journal of Political Economy*, n° 55, 2018, pp. 318-321.

El otro gran acontecimiento que marcó el resurgir de la posverdad fue la victoria electoral de Donald Trump en 2016. El incomprensible ascenso del magnate desde el mundo de la televisión a la Casa Blanca estuvo marcado por las continuas mentiras y por la acusación hacia los medios que le criticaban de estar difundiendo “fake news”. Durante su campaña, Trump dijo mentiras como que México estaba enviando a sus peores criminales, traficantes de drogas y violadores a Estados Unidos⁹⁹, que las tasas de violencia habían aumentado en el país durante el mandato de Obama¹⁰⁰, o que miles de musulmanes habían mostrado públicamente su alegría en Jersey City por los atentados del 11 de septiembre¹⁰¹. Sin embargo, el meticuloso recuento de todas las mentiras que dijo Trump por parte de fact-checkers y medios tradicionales no tuvo gran efecto entre el público, pues una parte consistente de los ciudadanos afirmaba en las encuestas sentir que Trump era más honesto que Hillary Clinton. Lo que los comentaristas no acertaban a entender era la transición desde la “factual truth” a “what I say is truth”: Trump decía “su verdad” con más convicción y pasión que Clinton, de forma que “in a no-truth culture, Trump was the ‘more truthful’”. En una cultura nihilista, en una atmósfera de locura sin perspectivas donde no hay una verdad real, la verdad es aquello que se desea más fervientemente¹⁰².

Respecto a la posverdad, lo que nos interesa de Trump es su hábil y falaz manejo de emociones como el miedo. Sus continuas acusaciones contra los inmigrantes y su representación casi apocalíptica de la situación de inseguridad del país fueron una estrategia electoral que buscaba crear una extendida sensación de amenaza en la ciudadanía para presentarse a sí mismo como el candidato de la ley y el orden frente a la anarquía¹⁰³.

El punto crítico que nos plantea Donald Trump es: ¿cómo es posible llegar a algún consenso cuando no podemos estar de acuerdo siquiera en verdades factuales y hasta ahora consideradas incontestables? La democracia liberal se basa en un acuerdo mínimo sobre verdades fundamentales a partir de las cuales

⁹⁹ TIME, “Here’s Donald Trump’s Presidential Announcement Speech”, 16 de junio de 2015.

¹⁰⁰ Beckett, L., Aufrichtig A., Davis, K., “Murders up 10.8% in biggest percentage increase since 1971, FBI data shows”, *The Guardian*, 26 de septiembre de 2016.

¹⁰¹ Carroll, L., “Fact-checking Trump’s claim that thousands in New Jersey cheered when World Trade Center tumbled”, *Politifact*, 21 de noviembre de 2015.

¹⁰² Wilber, K., *Trump and a post-truth world*, Boulder (CO): Shambhala, 2017, pp. 25-26.

¹⁰³ Tilley, B. P., “‘I Am the Law and Order Candidate’: A Content Analysis of Donald Trump’s Race-Baiting Dog Whistles in the 2016 Presidential Campaign”, *Psychology*, nº 11 (12), 2020, pp. 1959-1960.

es posible razonar entre distintas posiciones, intercambiar motivaciones y visiones del mundo, con el fin de producir decisiones colectivas y legítimas¹⁰⁴. Trump ha dinamitado por completo esta visión de la discusión público, contribuyendo a llevarnos a la “era de la posverdad”.

6. En la era de la posverdad

“Truth is a matter of belief. There is no such thing as facts”, dijo Alexander Dugin, uno de los principales ideólogos del Kremlin¹⁰⁵. Los acontecimientos reseñados nos llevan a la conclusión de que vivimos en la era de la posverdad. ¿Qué significa, para empezar, este término? El Oxford English Dictionary define “post-truth” como “relating to or denoting circumstances in which objective facts are less influential in shaping public opinion than appeals to emotion and personal belief”¹⁰⁶. Sería, por tanto, un adjetivo que describe afirmaciones o situaciones no basadas en una realidad objetiva sino en emociones. Contiene un núcleo de falsedad factual (un dato falso, por ejemplo) o ambigüedad, que es aceptado como verdadero por el oyente porque apela a sus emociones. Su peculiaridad es que alcanza cognitivamente el mismo grado de aceptación que una verdad porque se corresponde con las emociones o creencias del oyente. La posverdad se convierte así en una “verdad” tan sólida y consistente por su grado de “verdad emocional”. Cristina Pauner la describe como:

“un elemento disruptivo y perturbador que [refleja] que aquello que las personas sienten ante un estímulo, sus emociones respecto de una idea o de un líder, o sus sensaciones subjetivas influyen de una forma más efectiva en la toma de sus decisiones que los datos y estadísticas objetivas o los hechos comprobados siendo más importantes para ellos que la verdad. Lo que cuenta como «hecho» es simplemente la visión de alguien que siente que es cierto o verdad¹⁰⁷”.

Kalpokas, por su parte, subraya la progresiva desaparición de la distinción entre verdadero y falso, de forma que se prioriza la identificación afectiva de la verdad sobre los procesos colectivos y razonados de toma de decisiones. La clave es esa irrelevancia de la distinción verdadero/falso, el no estar constreñido por condiciones objetivas, de forma que con frecuencia los políticos buscan

¹⁰⁴ Kaye, S., Clayton C., “Donald Trump’s use of post-truth double-think politics is a threat to liberal democratic norms”. *LSE Comment*, 9 de febrero de 2017.

¹⁰⁵ D’Ancona, M., *Post-Truth: The New War on Truth and How to Fight Back*, London: Ebury Press, 2017, p. 28.

¹⁰⁶ *Oxford English Dictionary*, “Post-Truth”, Oxford: Oxford University Press, 2025.

¹⁰⁷ Pauner Chulvi, C., “Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red”, *Teoría y realidad constitucional*, nº 41, 2018, p. 301.

simplemente responder a las necesidades, deseos y prejuicios de su audiencia. Los actores políticos se convierten así en pantallas en las que el electorado proyecta sus deseos y miedos¹⁰⁸, independientemente de su relación con hechos verificables. Cognitivamente la posverdad es placentera, aumenta nuestra satisfacción; o, por lo menos, la satisfacción del consumidor de ideas, no del consumidor de verdad¹⁰⁹. Durante la mayor parte de la historia, las mitologías e historias tribales han sido más útiles para explicar el comportamiento humano que el sereno examen de las evidencias verificables. Estas leyendas fundantes mantenían unidas las comunidades, daban forma a sus reglas morales y a sus sueños de futuro. La posverdad, quizá, es la reformulación en el siglo XXI de aquellos relatos.

La novedad que han introducido las redes sociales es que, gracias al grado de viralidad que pueden alcanzar estas afirmaciones “posverdaderas”, estos relatos pueden lograr una credibilidad socialmente percibida equivalente al de una verdad científica demostrada. La verdad ya no se define por una posible correspondencia con la realidad, sino por su eficacia comunicativa y su potencia afectiva. La posverdad sería una verdad sentida¹¹⁰, mucho más real que cualquier otra verdad. No pueden negarse las abundantes posibilidades que las redes sociales ofrecen en el espacio cívico, pues permiten participar de manera más intensa en la política, expresarnos libremente u organizarnos en defensa de causas concretas¹¹¹. El caso de las protestas del 15M o de la Primavera Árabe son solo algunos ejemplos. Pero su uso desinformativo no solo deforma el diálogo público, sino que puede asumir formas que podrían incluso llegar a considerarse una limitación del derecho a votar libremente, en la medida en que distorsionan de tal manera el debate como para plantear si el ejercicio del voto es realmente libre. Las técnicas de micro-targeting político son alarmantemente subrepticias y peligrosas, pues permiten confeccionar de forma muy sofisticada el mensaje político adaptado al usuario concreto, planteando serias dudas sobre los límites de la propaganda electoral y el grado de manipulación que pueden alcanzar. No obstante, la dificultad de evaluar el impacto real en el voto de estas tácticas

¹⁰⁸ Hauser, M., “Metapopulism in-between Democracy and Populism: Transformations of Laclau’s Concept of Populism with Trump and Putin”, *Distinktion: Journal of Social Theory* nº 19(1), 2018, pp. 68-87; Kalpokas, I., “Joy to the world: the satisfaction of post-truth”, *Soft Power*, vol. 6, nº 12, 2019, p. 20.

¹⁰⁹ Kalpokas, I., “Joy to the world: the satisfaction of post-truth”, cit., p. 20.

¹¹⁰ Amón, R., “‘Posverdad’, palabra del año”, *El País*, 17 de noviembre de 2016.

¹¹¹ Rubio Núñez, R., “Los efectos de la posverdad en la democracia”, *Revista de Derecho Político*, nº103, 2018, pp. 221-222.

psicológicas continúa siendo una limitación de este campo de estudio¹¹². Por otra parte, las redes sociales, que, como se pensó en un principio, ofrecen oportunidades de “democratización” del espacio público, crean también nuevas desigualdades relacionadas con la edad, la raza y la educación¹¹³, y esto a su vez implica la exclusión del espacio cívico de colectivos.

Una de las causas de que hayamos llegado a esta era de la posverdad es el caudal inabarcable de mensajes que recibimos desde todos los frentes. Nuestro cerebro no está preparado para gestionar el ingente volumen de información¹¹⁴ que recibimos, especialmente aquella que pone en cuestión nuestras categorías mentales, la imagen que tenemos del mundo. Nuestra reacción adaptativa es, en lugar de examinar la verdad factual detrás de cada mensaje, refugiarnos en la verdad afín a nuestras emociones para evitar la tensión psicológica que aparece cuando nos enfrentamos a verdades incómodas¹¹⁵. Por esta misma razón, para evitar la incomodidad psicológica, tendemos a encerrarnos en las “eco-chambers”, grupos de personas afines¹¹⁶.

La posverdad representa así el triunfo de nuestros sesgos y nuestros afectos sobre la realidad, pues la nuestra es una mirada a la realidad cargada de afectos. Arias Maldonado lo ilustra con el ejemplo de la sentencia absolutoria al jugador de fútbol afroamericano O.J. Simpson, acusado de asesinar a su mujer y a otras dos personas. El jurado, de mayoría afroamericana, dejó de lado los claros indicios de que Simpson había asesinado a su esposa y le absolvió¹¹⁷, en un caso

¹¹² Bakir, V., “Psychological Operations in Digital Political Campaigns: Assessing Cambridge Analytica's Psychographic Profiling and Targeting”, *Frontiers in Communication* vol. 5, nº 67, 2020, p. 12.

¹¹³ Rubio Núñez, R., “Los efectos de la posverdad en la democracia”, *Revista de Derecho Político*, nº103, 2018, pp. 221-223.

¹¹⁴ Este extraordinario volumen de información que recibimos a través de las redes sociales es, de hecho, uno de los argumentos que aducen algunos estudiosos para afirmar que las redes sociales reducen la polarización en lugar de aumentarla, pues al exponernos a una variedad tan amplia de mensajes contribuirían a suavizar las posiciones más extremas. A este respecto véase Barberá, P., “How Social Media Reduces Mass Political Polarization. Evidence from Germany, Spain, and the US”, *Job Market Paper, New York University*, nº 46, 2014.

¹¹⁵ McIntyre, L. C., *Post-truth*, Cambridge (MA): MIT Press, 2018, p. 35.

¹¹⁶ Se ha debatido abundantemente sobre la existencia y la naturaleza de las *eco-chambers*. Una buena reseña sobre las posiciones al respecto puede encontrarse en Roozenbeek J, van der Linden S., “Echo-Chambers and Filter Bubbles”, en *The Psychology of Misinformation*, Cambridge: Cambridge University Press, 2024, pp.72-86. Véase también Altay, S., Berriche, M., y Acerbi, A., “Misinformation on Misinformation: Conceptual and Methodological Challenges”, *Social Media and Society*, vol. 9, nº 1, 2023.

¹¹⁷ Arias Maldonado, M., “Informe sobre ciegos: genealogía de la posteridad”, en Ibáñez, J. (ed.), *En la era de la posverdad: 14 ensayos*, Barcelona: Calambur, 2017, pp. 70-71.

que atrajo la atención del público americano y puso de relieve las fuertes resonancias raciales en las percepciones de los ciudadanos. Un mes después de los asesinatos, una encuesta reveló que el 68% de los encuestados blancos creían que Simpson era culpable, mientras un 60% de los afroamericanos le consideraban inocente¹¹⁸. La posverdad, así, no sería solo las simples afirmaciones, sino que constituye una cosmovisión más articulada que concuerda con nuestra visión de la realidad, proporcionando un relato sencillo, claro y más digerible¹¹⁹.

6.1. Posverdad, regímenes de verdad y la difícil relación entre la verdad y la política

Uno de los problemas que nos han conducido a esta situación es el declive de los medios de comunicación tradicional. Desde la década de los 2000 y 2010 se habían ido desarrollando toda una constelación de páginas, blogs, foros, con contenidos radicales y marginados de la discusión pública¹²⁰. El advenimiento de las redes sociales permitiría a todos estos contenidos alcanzar mucha mayor visibilidad en el debate y acelerar la transformación del debate público. Mientras tanto, la prensa tradicional iba languideciendo, se abandonaba la cobertura de acuciantes problemas sociales y desigualdades¹²¹, y seguía criterios cada vez más comerciales. La verdad a la que se suponía que debían servir los medios de comunicación se ha convertido en un producto diseñado en función de intereses corporativos y políticos¹²².

Para entender la formación del concepto de posverdad es necesario recurrir al concepto acuñado por Michel Foucault de “régimen de verdad”, que se presenta como una herramienta hermenéutica útil para analizar el proceso sociológico y filosófico de construcción de la posverdad. Según el filósofo francés:

“[c]ada sociedad posee su régimen de verdad, su “política general de la verdad”: es decir, define los tipos de discursos que acoge y hace funcionar

¹¹⁸ Brigham, J. C., y Wasserman, A. W., “The impact of race, racial attitude, and gender on reactions to the criminal trial of O. J. Simpson”, *Journal of Applied Social Psychology*, vol. 29, nº 7, 1999, p. 1365.

¹¹⁹ Kalpokas, I., “Joy to the world: the satisfaction of post-truth”, cit., p. 21.

¹²⁰ Bennett, W. L., Livingstone, S., “The disinformation order: Disruptive communication and the decline of democratic institutions”, *European Journal of Communication*, vol. 33, nº 2, 2018, p. 124.

¹²¹ Como señala Victor Pickard en su estudio de la crisis del periodismo en Estados Unidos, las comunidades más afectadas por la desaparición de periódicos, como era de esperar, eran ciudades pequeñas y comunidades rurales (*Democracy Without Journalism? Confronting the Misinformation Society*, Oxford: Oxford University Press, 2020, p. 88).

¹²² Pickard, V., *Democracy Without Journalism? Confronting the Misinformation Society*, cit., pp. 69-104.

como verdaderos; los mecanismos y las instancias que permiten distinguir los enunciados verdaderos o falsos; las técnicas y los procedimientos que son valorados en orden a la obtención de la verdad, el estatuto de quienes se encargan de decir qué es lo que funciona como verdadero”.

En sociedades como las nuestras, la “economía política” de la verdad se caracterizaría, entre otras cosas, porque “se centra en la forma del discurso científico y en las instituciones que lo producen”, circulando “en aparatos de educación o de información cuya extensión es relativamente amplia en el cuerpo social”¹²³. El “régimen de verdad” se erige en marco común de discurso que excluye en cada sociedad cualquier otro pronunciamiento, marcando así la diferencia entre razón y locura¹²⁴, y se impone, o es “asimilado socialmente”, mediante instrumentos como el sistema educativo –que es uno de los medios políticos para mantener o modificar el discurso del que se apropia una sociedad¹²⁵–, como también lo son la universidad, el ejército, los libros o los medios de comunicación¹²⁶. Foucault critica la construcción histórica de la verdad como sistema de coacción sobre otros discursos¹²⁷. El concepto de verdad es visto de forma relativista, porque no se pueden juzgar modos de vida, pensamiento o valores, pues esto sería una imposición de poder, sino que es lo que se da en la práctica y a través de la interpretación de estas prácticas¹²⁸; no sería alcanzable como resultado de la especulación. Se trataría de un ethos constituido y/o institucionalizado en una cultura¹²⁹. La verdad, en síntesis, debe ser entendida como asociada en una relación circular con sistemas de poder que la producen y la sostienen, y con los efectos de poder que ésta induce y que la difunden en un régimen de verdad¹³⁰. El régimen de verdad sería una estructura de mecanismos políticos que producen y regulan la verdad; mecanismos y

¹²³ Foucault, M., *Dits et Écrits. 1954-1988. Tome III. 1976-1979*, Paris: Gallimard, 1994, p. 112 (1ª ed. 1977).

¹²⁴ Foucault, M., *El orden del discurso*, (trad. A. Gómez Troyano), Barcelona: Tusquets, 1992, p. 10 (1ª ed. *L'ordre du discours*, París: Gallimard, 1971).

¹²⁵ Foucault, M., *El orden del discurso*, cit. p. 19.

¹²⁶ Foucault, M., *Dits et Écrits. 1954-1988. Tome III. 1976-1979*, cit. p. 113.

¹²⁷ Foucault, M., *El orden del discurso*, cit. p. 22.

¹²⁸ Galván García, V., “Sobre la libertad y la verdad en Michel Foucault”. *Revista de humanidades*, nº 32, 2017, p. 20.

¹²⁹ Grüner, E., “Foucault: una política de la interpretación”, *M. Foucault, Nietzsche, Freud, Marx*, 1995, p. 12.

¹³⁰ Foucault, M., *Dits et Écrits. 1954-1988. Tome III. 1976-1979*, cit. p. 113.

procedimientos políticos entendidos como el ámbito de relaciones de poder en los que vivimos¹³¹.

Nosotros coincidimos en ver hasta cierto punto la elaboración social del discurso de la verdad como una articulación de la voluntad de poder de actores sociales, económicos y políticos; el acierto de su concepto de “régimen de verdad” estriba precisamente en el reconocimiento del vínculo estrecho entre la formación de una “verdad institucionalizada” a través no solo de la élite de poder sino de las principales instituciones de la vida social. Esto nos lleva a observar cómo en la democracia digital actual es posible reinventar o recrear regímenes de verdad que relativizan la posibilidad de conocer siquiera una verdad factual: lo que los actores políticos (pos)modernos buscan es la hegemonía de un régimen de verdad ya completamente desligado de cualquier correspondencia factual y que sirve a sus intereses. La posverdad constituiría de algún modo el conjunto de relatos elaborados por políticos, spin doctors, influencers y élites tecnológicas –nuevos y poderosos actores de la vida social–, que prospera en buena parte gracias a la ubicuidad de las redes sociales y de la debilitada confianza ciudadana, que hace que el público, cada vez más acostumbrado a la mentira, desconfíe de la información que recibe en general, pero sobre todo de aquella que no proviene de sus fuentes de confianza. El régimen de verdad ya no es tal; existen más bien regímenes de verdades paralelas. Esto es lo que definiríamos como “régimen de posverdad”. El ciudadano posmoderno llega al extremo de acoger y defender como válida incluso aquella afirmación o relato que procede de su grupo de afines, incluso aunque sospeche sobre su falsedad; lo importante es que corresponda con sus emociones y que le permita mantenerse como miembro de ese grupo de afines. Ahora bien, reconocer que existen regímenes de verdad contruidos políticamente no debería llevarnos a desacreditar hechos objetivos y demostrables que no son simplemente expresión de las relaciones de poder. La lucha por la verdad consiste precisamente en reconocer verdades factuales incuestionables y de ahí elaborar interpretaciones que no son siempre relativas; es decir, que sí pueden ser más o menos acertadas. Más bien al contrario, la verdad es precisamente una de las salvaguardas más sólidas de la libertad, pues permite la construcción de un proyecto democrático común basado en fundamentos de verdad verificables; cualquier proyecto político o cívico que parte de la falsedad tiene potenciales consecuencias negativas –piénsese, por ejemplo, en el negacionismo del cambio climático o en la negación de numerosas desigualdades estructurales a nivel regional y global. Para Michael P. Lynch, la sustitución de la verdad misma por lealtades ideológicas y personales es una

¹³¹ Lorenzini, D., “What is a ‘Regime of Truth’?”, *Genealogy+Critique*, vol. 1, nº 1, 2015, p. 3.

amenaza directa a la democracia. Y es que la democracia exige entablar debates en un espacio de razones y argumentos basadas en un mínimo de evidencias; esta práctica se volvería inviable si la sociedad no protege ni promueve prácticas que nos permiten acceder a una información coherente¹³².

La filósofa Hannah Arendt trató profusamente sobre la relación entre verdad y política, especialmente en sus escritos “Truth and Politics” (1968) y “Lying in Politics” (1972). Arendt señala el “despotic character” de la verdad factual, el hecho de ser un arma contra los gobiernos que dependen de la coacción y la sumisión, pues los hechos están fuera del alcance del acuerdo, del consenso o de la imposición, más allá de todo intercambio de opiniones sobre ella. Los hechos “possess an infuriating stubbornness that nothing can move except plain lies”. Son incluso arbitrarios, en el sentido de que podrían haber sido de otra manera, sin una razón por la cual sean lo que son. La cruda factualidad, en fin, manifiesta una tozudez irracional e intratable¹³³, una contingencia que se nos hace existencialmente insoportable, el fracaso o la ausencia de una necesidad más elevada de los acontecimientos¹³⁴. Arendt también reconoce de alguna manera la posibilidad de crear (falsos) regímenes de verdad, cuando afirma que el “texture of facts” está permanentemente en peligro de ser distorsionado, perforado y manipulado por las mentiras de grupos, naciones, clases, lo cual hace necesario que los testigos creíbles certifiquen estos hechos para que sean recordados, con el fin de “encontrar un lugar seguro donde vivir en el ámbito de los asuntos humanos”¹³⁵. El control sobre la verdad factual de los hechos se convierte así en parte integral de lo que venimos a llamar “posverdad”, si bien este (intento de) dominio no sea novedoso.

La verdad y la política nunca han sido aliadas porque no hablan el mismo lenguaje; el problema surge cuando se pierde completamente de vista la verdad factual, que permite proteger a la humanidad y compartir un mundo en común; los “truth-tellers” siempre han sido hostigados por el poder político, precisamente porque esas verdades factuales son potencialmente incómodas e inconvenientes para ciertos intereses. El daño colateral de la mentira es la

¹³² Lynch, M. P., *On Truth in Politics*, Princeton: Princeton University Press, 2025.

¹³³ Arendt, H., “Truth and Politics”, en *Between Past and Future*, New York: Viking Press, 1968, pp. 241-43.

¹³⁴ Kolakowski 1973; cit. en Shore, M., “Eine Prähistorie der Post-Wahrheit, Ost und West”, *Eurozine*, 19 de diciembre de 2019.

¹³⁵ Arendt, H., “Lying in Politics”, en *Crises of the Republic*, New York: Harcourt, 1972, p. 6. Esta es una de las ideas clave del brillante ensayo de Máriam Martínez-Bascuñán, *El fin del mundo común. Hannah Arendt y la posverdad* (Madrid: Taurus, 2025).

destrucción de ese sentido que permite orientarnos en el mundo¹³⁶, pues es la verdad la que garantiza la realidad de la persona humana¹³⁷. El preocupante aumento de la desconfianza hacia todo tipo de autoridades, como consecuencia del galopante avance de la mentira en la esfera social, empuja precisamente a los ciudadanos a la resignación respecto a la posibilidad de conocer la verdad. Éstos, resignados, acaban retirándose en burbujas ideológicas donde se les proporciona una versión cómoda de la realidad, eliminando así la posibilidad del diálogo intersubjetivo y de acuerdos mínimos a partir de los cuales es posible el progreso social. El régimen de posverdad se desmantela cuando hay un esfuerzo cívico por parte de una sociedad para buscar la verdad factual y pronunciarla sin ambages; prueba de ello es la contundencia con la que los regímenes autoritarios se afanan por sofocar la disidencia que esgrime la verdad como su arma principal.

De ahí el pesimismo de Arendt respecto a la relación entre política y verdad, expresada en su famosa frase de que la veracidad nunca ha sido considerada una virtud política¹³⁸. Ahora bien, no es concebible la permanencia, la supervivencia del mundo, sin personas dispuestas a dar testimonio de lo que es. La verdad siempre es hostigada e incómoda para alguien; Arendt afirma, con Hobbes, que si la verdad pusiera en peligro el dominio de alguien, éste intentaría suprimir la verdad de que tres ángulos de un triángulo son iguales a los dos ángulos de un cuadrado¹³⁹. También pone en guardia contra lo que considera tendencias tiránicas de los filósofos, que se reflejan en el intento de buscar una única verdad, un principio que considera muy dañino para el ámbito político, que debe apoyarse en la pluralidad. La verdad filosófica no se basa en el consentimiento y aspira a una autoridad como verdad inmutable, eterna, firme. Una vez se aplica el pensamiento filosófico al plano de la acción surge la tiranía ideológica; de hecho, la pensadora apunta a una cierta tendencia de los filósofos a apoyar tiranías¹⁴⁰. Safranski habla de la pretensión arrogante de verdad de las violentas dictaduras que durante el siglo XX causaron terribles masacres, apuntando a la “metafísica totalitaria” que pretende conocer la ley histórica y se

¹³⁶ Hill, S.R., “Hannah Arendt and the politics of truth”, en *Open Democracy*, 25 de octubre de 2020.

¹³⁷ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 227.

¹³⁸ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 227

¹³⁹ Hobbes, T., *Leviatan*, Buenos Aires: Foro de Cultura Económica, 2005, p.84 (1ª ed. Andrew Crooke: London, 1651); Arendt, H.; “Truth and Politics”, cit., p. 230.

¹⁴⁰ Robaszkiewicz, M., Weinman, M., *Hannah Arendt and Politics*, cit., p. 38.

propone realizarla, pues “sólo así puede la realidad liberar su verdadera esencia”¹⁴¹.

Después de hacer una distinción entre verdades matemáticas, científicas y filosóficas, por una parte, y verdades factuales, por otra, sugiere que éstas últimas –objeto principal de nuestro interés– son las más vulnerables. La verdad factual, la verdad de los hechos y los acontecimientos, puede ser destruida por el poder incluso para siempre; es más frágil que los axiomas, descubrimientos o teorías, al darse en el ámbito siempre cambiante de los asuntos humanos. Una vez perdida, ningún esfuerzo racional puede recuperarla¹⁴². Es precisamente en el campo de estas verdades factuales –y no en el de las verdades religiosas y filosóficas, que ya no son objeto de conflictos– donde persiste el enfrentamiento entre verdad y política, que intenta desacreditar la verdad reduciéndola al nivel de opinión¹⁴³. Este es, por ejemplo, el complejo debate histórico sobre el papel de Polonia en la Shoa, que ha visto al gobierno polaco implicado en un auténtico ejercicio de censura y de “cancelación” de verdades históricas incómodas¹⁴⁴. Parece haber una tendencia en el ámbito político a negar o pervertir la verdad, como si las personas no fueran capaces de asimilar la dureza e indiscutible solidez de la verdad factual¹⁴⁵. La relación entre verdad factual y opinión es ilustrada de la siguiente manera:

“Facts inform opinions, and opinions, inspired by different interests and passions, can differ widely and still be legitimate as long as they respect factual truth. Freedom of opinion is a farce unless factual information is guaranteed and the facts themselves are not in dispute”¹⁴⁶.

La única semejanza que guarda la verdad factual con las opiniones tiene que ver con su fragilidad. La evidencia de las verdades factuales se establece a través del testimonio de testigos, que bien puede ser manipulada, de manera que es relativamente fácil desacreditar la verdad factual como una simple opinión; “[i]n the event of a dispute, only other witnesses but no third and higher instance can be invoked, and settlement is usually arrived at by way of a majority”¹⁴⁷.

¹⁴¹ Safranski, R., *El orden del discurso* (trad. V. Ugarte), Barcelona: Tusquets, 2013, p. 162 (1ª ed. *Wieviel Wahrheit braucht der Mensch*, München/Wien: Carl Hanser Verlag, 1990).

¹⁴² Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 231.

¹⁴³ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 236.

¹⁴⁴ Gessen, M., “The Historians Under Attack for Exploring Poland’s Role in the Holocaust”, *The New Yorker*, 26 de marzo de 2021.

¹⁴⁵ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 237.

¹⁴⁶ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 238.

¹⁴⁷ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., pp. 241-243

Desafortunadamente, este acuerdo al que se debe llegar, aunque debamos aceptarlo, no hace justicia a la verdad factual, que no puede ser sometida al juego de las mayorías o minorías democráticas.

Se trata de una idea clave, uno de los problemas que presenta la posverdad: Arias Maldonado sostiene que “lo que debe preocuparnos es el respeto a la base factual¹⁴⁸ de las opiniones democráticas¹⁴⁹”. Esa base factual no puede ser ignorada, y por muy difícil que sea establecer los hechos, dice Arendt, no es posible negar la existencia de “factual matter”; no puede haber ninguna excusa para borrar las líneas que separan los hechos, las opiniones y las interpretaciones; no es legítimo alterar la “cuestión de hecho”¹⁵⁰. Y es que, si negamos los hechos, ¿cómo será posible algún consenso que permita el progreso social? ¿Cómo puede haber diálogo cuando el fundamento mismo de éste, los hechos, son negados? El hecho de que Alemania invadió Bélgica en 1914 es un hecho que se encuentra fuera del alcance del acuerdo, la disputa, la opinión o el consenso. Es indiscutible, se encuentra más allá del acuerdo y del consenso, más allá de su grado de aceptación¹⁵¹. Que la inauguración de Trump en 2017 no fue la más multitudinaria de la historia es un hecho demostrable con evidencias gráficas, a pesar de que el magnate lo afirmara con total seguridad. Arendt subraya que su “carácter despótico” hace que la verdad factual sea temida por los tiranos, que ven en ella una fuerza coercitiva que no pueden domesticar¹⁵². Esta naturaleza implacable y a la vez arbitraria, casi caprichosa, de los hechos, hace que quienes buscan únicamente alcanzar o retener el poder a toda costa intenten continuamente falsearlos y manipularlos a su antojo, con tal de mantener una cierta credibilidad a ojos de la ciudadanía. A nuestro parecer, la auténtica verdad de los hechos es un bien fundamental de la democracia que solo puede ser protegida pero no impuesta; es imprescindible la libertad de expresión, y la verdad factual, hasta cierto punto, es impotente, al no poderse imponer por la fuerza de un tercero sino por su propia validez epistémica como realidad inexpugnable. Exige un esfuerzo desinteresado por parte de quienes buscan una convivencia pacífica y honesta y aprecian el valor liberador de la verdad.

¹⁴⁸ Cursivas nuestras

¹⁴⁹ Arias Maldonado, M., “Verdad política, posverdad, democracia: dibujando un círculo cuadrado”, 2023, p. 17.

¹⁵⁰ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 238.

¹⁵¹ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., pp. 240-41.

¹⁵² Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., pp. 241-242.

Por otra parte, la filósofa de origen alemán afirma que, mientras el mentiroso es un hombre de acción, el testigo o portador de la verdad (“truth-teller”) no lo es. Si entra en la esfera política comprometerá su sinceridad personal, garantizada por su imparcialidad, integridad e independencia, cayendo en el peligro de entrar en el sospechoso juego de intereses que corrompen la verdad. Nosotros matizaríamos un poco su afirmación de que la veracidad nunca ha sido considerada una virtud política porque tiene poco que contribuir al cambio del mundo y de las circunstancias propio de la política. El conocimiento de la verdad factual –por ejemplo, sobre las injusticias, las desigualdades, las violaciones de derechos, etc.– es siempre el primer paso para una posible transformación del mundo a través de la política. La veracidad se convierte un factor de resistencia política especialmente cuando una comunidad se ha embarcado en la mentira a gran escala¹⁵³, afirmación que probablemente hace la pensadora en referencia a los regímenes comunistas de su tiempo. En aquellas sociedades, o bien en las actuales sociedades post-totalitarias o autoritarias –como Rusia, por ejemplo–, mentir es considerado la norma¹⁵⁴, y quienes detentan el poder definen incluso lo que es cierto y lo que es falso¹⁵⁵. Este engaño prolongado (“lasting deception”), según Arendt, está inevitablemente condenado al fracaso; el constante uso de la falsedad no es posible cuando la verdad se consolida como factor social de estabilización. Esta sería la lección de los totalitarismos¹⁵⁶. Desgraciadamente, esta idea parecería quedar refutada por los acontecimientos que vemos sucederse en nuestros días, como el éxito prolongado de figuras políticas que deberían haber quedado desacreditadas por sus continuas mentiras.

Por otra parte, cuando explica las escandalosas revelaciones sobre las mentiras de las administraciones americanas desde el inicio de su implicación en Vietnam, la filósofa observa cómo en ocasiones la manipulación de los hechos no se hace para obtener dinero o poder sino simplemente por razones de imagen: imagen ante las potencias comunistas, que debían sentir la presión y el poder americano; ante Vietnam del Sur, cuya moral debía ser reforzada; en relación con los aliados de EEUU, que debían sentir que podían confiar en ellos; y ante el público americano, que debía apoyar la puesta en riesgo de vidas americanas y

¹⁵³ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., pp. 250-251.

¹⁵⁴ Esta es precisamente una de las descripciones que d’Ancona hace sobre la posverdad.

¹⁵⁵ Pomerantsev, P., *Nothing Is True and Everything Is Possible: The Surreal Heart of the New Russia*, New York: Public Affairs, 2014, p. 158.

¹⁵⁶ Arendt, H., “Lying in Politics”, cit., p. 7.

su prestigio¹⁵⁷. El falseamiento sistemático de la verdad factual se manifiesta con frecuencia en el intento de construir una (falsa) imagen, de uno mismo o de otros¹⁵⁸. La gestión del conflicto asiático se caracterizó, según ella, por un sistemático desdén por los hechos¹⁵⁹ y siguiendo criterios estrictamente geopolíticos e ideológicos, ignorando o manipulando deliberadamente todos aquellos datos que contradecían ese proyecto.

Para Arendt, en suma, la compleja relación entre verdad (factual) y política es una batalla fundamentalmente por no abandonar la verdad a las manipulaciones de la política; de ahí que juegue con el axioma latino “Fiat iustitia, et pereat mundus” y lo transforme en “Fiat veritas, et pereat mundus¹⁶⁰”.

6.2. Los “hechos alternativos”

El nuevo panorama digital ha permitido que la autoridad epistémica de la verdad factual fuera diluyéndose, imponiéndose una “subordinación política” de la realidad¹⁶¹. La verdad se convierte más que nunca en algo maleable, dirigible desde un nuevo capitalismo que permite diseñar la verdad como producto adaptado a los gustos de un público. A este público se le pretende convencer mediante relatos manipuladores que pueden acabar siendo aceptados a través de los mecanismos técnicos del espacio público digitalizado. Quizá por primera vez en la historia se ha llegado a afirmar, dicho de otra manera, que los hechos ya no son hechos. Preguntada por una periodista por las mentiras que Trump había dicho durante la campaña electoral, la comentarista de Fox News y seguidora de Trump, Scottie Nell Hughes, respondió:

“[O]ne thing that has been interesting this entire campaign season to watch, is that people that say facts are facts – they're not really facts. Everybody has a way – it's kind of like looking at ratings [...]. Everybody has a way of interpreting them to be the truth, or not truth. There's no such thing, unfortunately, anymore as facts¹⁶². And so Mr. Trump's tweet, amongst a certain crowd [...] are truth. When he says that millions of people illegally voted, he has some facts [...] and people believe they have facts to back that

¹⁵⁷ *The Pentagon Papers*, p. 438; cit. en Arendt, H., “Lying in Politics”, cit., p. 19.

¹⁵⁸ Arendt, H., “Lying in Politics”, cit., p. 19.

¹⁵⁹ Arendt, H., “Lying in Politics”, cit., p. 22.

¹⁶⁰ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 228.

¹⁶¹ McIntyre, L. C., *Post-truth*. Cambridge (MA): MIT Press, 2018, p. 10.

¹⁶² Énfasis nuestro.

up. Those that do not like Mr. Trump, they say that those are lies and that there are no facts to back it up”¹⁶³.

Otro llamativo episodio, antes mencionado, tuvo lugar justo después de la ceremonia de inauguración presidencial de Trump el 20 de enero de 2017. Las imágenes aéreas del evento demostraban que la afirmación de Trump de que la ceremonia había sido la más multitudinaria de la historia presidencial eran falsas. Una simple comparación entre las fotografías de ese acto y las de la inauguración del presidente Obama en 2009 desmentía esa declaración, pero el secretario de prensa de la Casa Blanca, Sean Spicer, insistió en este aserto un día después. En una entrevista en la cadena NBC a la consejera de Trump Kellyanne Conway, el periodista Chuck Todd le preguntó a Conway por qué Spicer había insistido en mentir sobre el número de asistentes a la ceremonia. A lo que ésta respondió: “You’re saying it’s a falsehood and [...] Sean Spicer, our Press Secretary, gave alternative facts¹⁶⁴ to that”¹⁶⁵.

Esta expresión, “hechos alternativos”, se ha convertido en una de las más icónicas formulaciones del concepto de posverdad. Es la idea de que no existen unos mismos hechos, sino que los hechos pueden ser distintos según la propia visión. Se pone en peligro aquí una de las bases más fundamentales de cualquier diálogo, de cualquier intercambio, que es el partir de la posibilidad de compartir una visión de los hechos, respecto a los cuales puede haber diversidad de opiniones e interpretaciones.

La posverdad podría definirse, por tanto, como una ofuscación de los hechos, un rechazo al establecimiento de la verdad factual según unos estándares de razonamiento basados en evidencias, de manera que es considerado verdad aquello que sentimos como verdad: los hechos pueden ser matizados, seleccionados y presentados en un contexto que favorece una interpretación de la verdad sobre otra¹⁶⁶. La posverdad no consiste simplemente en negar o desafiar los hechos, sino en crear un relato alternativo basado en hechos falsos que se corresponde con las emociones y los sentimientos; se trata de valorar la validez de los hechos en función de intereses personales o partidistas, y mantenerse en esa postura sin valorarlos de forma racional. Con frecuencia,

¹⁶³ Fallows, J., “‘There’s No Such Thing Any More as Facts’”, *The Atlantic*, 30 de noviembre de 2016; Douglas, L. “Donald Trump’s dizzying Time magazine interview was “Trumpspeak” on display”, *The Guardian*, 24 de marzo de 2017.

¹⁶⁴ Énfasis nuestro.

¹⁶⁵ Bradner, E., “Conway: Trump White House offered ‘alternative facts’ on crowd size”, *CNN*, 23 de enero de 2017.

¹⁶⁶ McIntyre, L. C., *Post-truth*, cit., pp. 12, 15.

cuando se responde a alguien que los hechos que presenta son falsos, éste suele responder que ésa es “su verdad”, o bien desprecia y minusvalora la cuestión de la verdad como algo imposible de alcanzar. Los medios tecnológicos a nuestro alcance nos permiten imponer por repetición este relato, de forma que una buena parte del público acaba creyéndolo, mediado por las emociones que nos inclinan a creerlo. El funcionamiento de nuestro cerebro contribuye a esto: escuchar repetidamente una idea, aunque sea falsa, es interpretado por nuestro cerebro como señal de verdad¹⁶⁷, a pesar de las autoridades de expertos que puedan contradecirlo¹⁶⁸. A nuestro juicio, este martilleo continuo de relatos cada vez más divergentes contribuye a la polarización ideológica (alejamiento en las posiciones ideológicas) y a la polarización afectiva (distancia emocional de rechazo frente a los adversarios ideológicos¹⁶⁹). Si bien es difícil determinar la causalidad, se observa una correlación entre el crecimiento de las redes sociales y el aumento de la polarización, que se ha incrementado considerablemente en los últimos años en un buen número de países¹⁷⁰.

El caso de Trump es representativo: para él, la verdad no es factual, y las declaraciones auténticas no ofrecen un relato fidedigno de los acontecimientos, sino una aproximación o una exageración que él considera válida –si las dice él. El valor de verdad de una afirmación es medido en función de sus efectos. Si son positivos para él, entonces son válidos. Y, al contrario, si van contra sus intereses, los tacha de “fake news” de forma repetitiva, sin entrar a discutir la sustancia de la afirmación¹⁷¹. Trump no solo se niega a aceptar la realidad, sino que pretende doblarla a su antojo¹⁷². En nuestros días no se discuten interpretaciones u opiniones, sino que se niegan o manipulan los hechos mismos. No hay una realidad estable y verificable, sino una batalla infinita por definirla; los hechos de

¹⁶⁷ Van der Linden, S., “Misinformation: susceptibility, spread, and interventions to immunize the public”. *Nature Medicine*, vol. 28, nº 3 2022, p. 461.

¹⁶⁸ Forstenzer, J., *Something Has Cracked: Post-Truth Politics and Richard Rorty's Postmodernist Bourgeois Liberalism*, 2018, p. 7.

¹⁶⁹ Orriols, L., “La polarización afectiva en España: bloques ideológicos enfrentados”, *ESADE Center for Economic Policy*, 25 de marzo de 2021.

¹⁷⁰ Böttcher, L., Gersbach, H., “The great divide: drivers of polarization in the US public”, *EPJ Data Science* vol. 9, nº 32, 2020; Rojo-Martínez, J.M., “Partidismo negativo, derecha radical y voto: un análisis de su relación en el contexto de las elecciones generales españolas de 2023”, *Revista Española de Ciencia Política*, nº 67, 2025, pp. 41-68.

¹⁷¹ Douglas, L., “Donald Trump’s dizzying Time magazine interview was “Trumpspeak” on display”, *The Guardian*, 24 de marzo de 2017.

¹⁷² Marcus, R., “Forget the post-truth presidency: Welcome to the pre-truth presidency”, *The Washington Post*, 23 de marzo de 2017.

cada uno contra los hechos alternativos del otro¹⁷³. Nos encontramos ante actores y movimientos políticos que explotan las libertades democráticas y actúan en el seno del sistema constitucional pluralista¹⁷⁴, al mismo tiempo que no esconden su desafección por ese elemento pluralista, y utilizan en la contienda política todos los recursos a su alcance, incluso aquellos que polarizan hasta el extremo y dificultan la convivencia democrática¹⁷⁵. La veracidad en el ejercicio de la libertad de expresión e información es un elemento extraño a esta lucha partidista, y no tiene en cuenta los potenciales peligros que esto entraña para el sistema democrático. La democracia es entendida únicamente como un escenario de batalla que roza el uso de los medios violentos. Las dramáticas consecuencias de la desaparición de la verdad son bien visibles, si tenemos en cuenta los desmanes cometidos por el presidente Trump, o toda la desinformación vertida contra los Rohingya, que contribuyó a la muerte de cientos de miles de ellos¹⁷⁶.

Reflexionar sobre la crisis de la verdad en el espacio público nos obliga a volver a hablar del posmodernismo. Un buen número de autores ha sugerido en los últimos años que hay un nexo causal entre la actual crisis de posverdad y el trabajo realizado por los filósofos posmodernistas. Por tanto, debemos plantearnos si el posmodernismo llevó a la posverdad.

6.3. Posmodernismo y posverdad

La transformación posmoderna de una verdad y una razón en muchas verdades y a una pluralidad de la razón¹⁷⁷ aparece aquí como el embrión fundamental de la posverdad. Nietzsche proponía –aunque algunos han llevado al extremo su interpretación– que solo somos capaces de ver perspectivamente, de conocer solo con una cierta perspectiva. El filósofo alemán considera que cuantos más afectos y ojos distintos (más perspectivas) apliquemos sobre un objeto, más completo será nuestro afecto de ella, nuestra objetividad. Pero debemos rechazar la posibilidad de eliminar afectos y voluntad en el

¹⁷³ D’Ancona, M., *Post-Truth: The New War on Truth and How to Fight Back*, cit., p. 14.

¹⁷⁴ Sánchez Barrilao, J.F., “Sociedad del miedo y desafección constitucional”, *Revista de Derecho Político*, vol. 1, nº 108, p. 116.

¹⁷⁵ A este respecto son ilustrativas las reflexiones de Levitsky y Ziblatt (*How Democracies Die*, New York: Crown, 2018), que en su estudio histórico comparativo sobre el proceso de desintegración de varias democracias durante el siglo XX vieron cómo la democracia suele fracasar cuando dejan de respetarse las reglas no escritas de la convivencia democrática y desaparece la tolerancia mutua entre partidos distintos.

¹⁷⁶ Amnesty International, “The Social Atrocity. Meta and the Right to Remedy for the Rohingya”, 2022.

¹⁷⁷ Behrens, R., *Postmoderne*, Hamburg: CEP Europäische Verlagsanstalt, 2014.

conocimiento: los conceptos de pura razón (*reine Vernunft*) e intelectualidad absoluta (*absolute Geistigkeit*) son contradictorios¹⁷⁸. Estamos plenamente de acuerdo con Nietzsche: el conocimiento “puro”, totalmente objetivo, de las cosas, no existe. Pero podemos alcanzar un cierto conocimiento objetivo, especialmente respecto a los hechos. Cuando damos cuenta de esos hechos, si lo hacemos de forma razonablemente fiel, estamos “diciendo la verdad”. De reconocer la dificultad de una auténtica objetividad a reducir la verdad a un constructo histórico o social hay un paso. Quien acaba pensando así es, a juicio de Arendt, el súbdito ideal del totalitarismo, gente para la cual la distinción entre hecho y ficción, entre verdad y falsedad, no existe¹⁷⁹. El resultado es un enfoque individualizado del conocimiento que mina cualquier debate intersubjetivo. La ya célebre expresión “hechos alternativos” es una reformulación contemporánea de la idea nietzscheana de que “[c]ontra los positivistas, que dicen: ‘solo hay hechos’, yo digo: no, precisamente hechos no hay, solo interpretaciones”¹⁸⁰.

Una de las contradicciones de nuestros días es lo que Wight ha llamado la paradoja de la posverdad; a saber, que a pesar de que tenemos acceso a fuentes de información prácticamente infinitas, y que hemos alcanzado cotas de formación académica y cultural nunca vistas, nuestra práctica democrática parece retroceder en lugar de avanzar¹⁸¹. Si bien la historia del pensamiento europeo es un serio aviso de los peligros del dogmatismo, el escepticismo radical posmodernista no contribuye a una sociedad más justa, auténtica o cívica, sino más bien a un avispero de infinitos debates donde la riqueza de la libertad de expresión es enterrada en un marasmo vocinglero de opiniones superficiales, mentiras y descalificaciones. La crítica posmoderna llevada al extremo hace que preferir una opinión sobre otra parezca autoritario, “jerárquico”. Es dogmático decir que algo es lo que es¹⁸².

¹⁷⁸ Nietzsche, F., *Zur Genealogie der Moral. Eine Streitschrift*, en *Werke in drei Bänden, II*, Schlechta, K. (ed.), München: Hanser Verlag, 1954, pp. 344-345 (1ª ed., C.G.Naumann: Leipzig, 1901).

¹⁷⁹ Arendt, H., *The Origins of Totalitarianism*, New York: Harcourt, 1973, p. 474 (1ª ed., 1951).

¹⁸⁰ Nietzsche, F., *Der Wille Zur Macht: Versuch einer Umwertung aller Werte*, Brahn, M. (ed.), Berlin: Alfred Kröner Verlag, 1964, p. 880 (1ª ed., C.G.Naumann: Leipzig, 1887).

¹⁸¹ Wight, C., “Post-Truth, postmodernism and alternative facts”, *New Perspectives*, vol. 26, nº 3, 2018, pp. 24-25.

¹⁸² Eagleton, T., *After Theory*, New York: Basic Books, 2003, pp. 103-104. El resultado es el absurdo, escenificado, por ejemplo, en la respuesta de Bill Clinton al juez especial Kenneth Starr cuando le presionó para que confirmara que había mentido sobre su relación con Monica Lewinsky. El presidente americano llegó a afirmar que “[i]t depends on what the meaning of the word ‘is’ is” (!) (Williams, B., “#TBT: What is the meaning of ‘is’?”, CNN, 17 de agosto de 2017).

Como explica Anderson, “el derrumbe de las antiguas creencias y de las antiguas creencias acerca de la creencia crea una oportunidad sin precedentes para los hacedores de historias políticas. En ausencia de construcciones de la realidad sentidas y factibles de poner en práctica a nivel social, se pueden crear nuevas con libertad y, por supuesto, éstas deben ser realidades apetitosas”¹⁸³. Se trata de rechazar una metanarrativa de la realidad, descartar la ilusión metafísica del conocimiento como un espejo de la naturaleza y concebirlo como un objeto de conversación y de práctica social. La convivencia democrática requiere alejarse de cualquier “reificación” irresponsable¹⁸⁴ ante la multiplicidad de vocabularios y, por tanto, de verdades. En esta línea de pensamiento, se cree que nuestros vocabularios “no tienen una relación representacional con la naturaleza intrínseca de las cosas”¹⁸⁵. El problema, sin embargo, es que al negar que haya ciertos fundamentos de verdad y racionalidad en los que podemos ponernos de acuerdo, no podríamos criticar desde una sólida racionalidad a quien niega principios de igualdad o libertad. Más conflictiva se torna así la relación con culturas distintas a la cultura occidental, con criterios de verdad, justicia y libertad distintos a los nuestros, pues el progreso en derechos humanos no puede ser reducido a una relatividad etnocéntrica¹⁸⁶. El resultado de esta perspectiva es que en el debate público ya no hay verdades factuales sino relatos; en lugar de conocimientos hay solo opiniones; no hay ejemplos representativos sino estereotipos¹⁸⁷.

En cualquier caso, el cuestionamiento de nuestros estándares epistémicos no significa que la intención de los considerados filósofos posmodernistas fuera la balbuciente cacofonía de posverdad de nuestros días, pues, en su mayoría, mantuvieron un firme compromiso con una concepción liberal y pluralista de la democracia. Si bien buena parte de la comunidad académica atribuye a la idea posmoderna de una “verdad débil” el fundamento de la posverdad, hay que ser cautos a la hora de establecer causalidades. El historiador Richard Evans, por

¹⁸³ Ródenas de Moya, D., “La verdad en la estacada”, en *En la era de la posverdad: 14 ensayos*, Ibáñez, J. (ed.), Barcelona: Calambur, 2017, p.163; Anderson, W.T.; *Reality Isn't What It Used to Be: Theatrical Politics, Ready-to-Wear Religion, Global Myths, Primitive Chic, and Other Wonders of the Postmodern World*, New York: Harper Collins, 2024, pp. 8-9. 13 (1ª ed. 1990).

¹⁸⁴ Rorty, R., *Philosophy and the Mirror of Nature*, Princeton (NJ): Princeton University Press, 1979, p. 208.

¹⁸⁵ Rorty, R., *Truth and Progress: Philosophical Papers*, Cambridge: Cambridge University Press, 1991, p. 48.

¹⁸⁶ Forstenzer, J., *Something Has Cracked: Post-Truth Politics and Richard Rorty's Postmodernist Bourgeois Liberalism*, cit., p. 11.

¹⁸⁷ Hendricks, V., Vestergaard, M., “Verlorene Wirklichkeit? An der Schwelle zur postfaktischen Demokratie”, *APuZ-Aus Politik und Zeitgeschichte*, 24 de marzo de 2017.

ejemplo, critica la visión del lenguaje de Derrida como “infinito juego de significados”, de forma que los documentos históricos no encierran un sentido realmente objetivable. Así, todos los significados serían igualmente válidos, y cada historiador le daría uno distinto¹⁸⁸.

El filósofo Lee McIntyre no culpa enteramente a la filosofía posmodernista de la posverdad, pero sí observa que la crítica posmodernista más extrema según la cual todo enunciado del conocimiento es un intento de imponer la propia ideología ha contribuido a la posverdad como negación de cualquier intento de objetividad. “If there are many perspectives, then insisting that we accept any particular one is a form of fascism”¹⁸⁹. De hecho, una parte de la crítica libertaria de Elon Musk o J.D. Vance de la supuesta censura imperante en Occidente tiene ecos posmodernistas, cuando sostienen que en Europa se coarta la libertad de expresión e imponen la agenda woke¹⁹⁰. Por su parte, Michael Lynch se esfuerza por defender la razón y la racionalidad democráticas, aduciendo que una parte del escepticismo respecto a la razón es su pretensión de afirmar una verdad objetiva. Según Lynch, la razón no es neutral ni está exenta de valores, pero debe jugar un papel central en una cultura pública sana. Citando el complejo caso de la enseñanza en las escuelas americanas de las teorías creacionistas y de la historia de la discriminación racial en Estados Unidos, Lynch esclarece la importancia de estas polémicas en torno a la razón y la discusión pública: “Disagreements over epistemic principles are disagreements over which methods and sources to trust, in short, over what is rational to believe”. La cuestión es si podemos alcanzar, en palabras de Hume, un punto de vista común, razones que puedan generar principios humanos universales¹⁹¹. Por eso es más urgente que nunca devolver la razón al debate y liberarla del peso de la sospecha posmodernista. Daniel Dennett es uno de los más feroces críticos de los pensadores posmodernistas: lo que hicieron fue “truly evil”, al convertir en respetable la moda intelectual de ser cínicos respecto a la verdad y los hechos. La era de la posverdad actual, a su juicio, es la prueba más palpable de que las ideas de los filósofos no permanecen encerradas en las aulas de las universidades, sino que han tenido “terrifying consequences”¹⁹². Por su parte, Helen Pluckrose y

¹⁸⁸ Evans, R.J., *In Defence of History*, London: Granta, 1997, p. 95.

¹⁸⁹ McIntyre, L. C., *Post-truth*, cit., pp. 88-90.

¹⁹⁰ Noah, K., “UK’s Starmer Hits Back at JD Vance on Freedom of Speech”, *Politico*, 27 de febrero de 2025.

¹⁹¹ Lynch, M.P., *In Praise of Reason: Why Rationality Matters for Democracy*, Cambridge (MA): MIT Press, 2012, pp. 5-8.

¹⁹² Cadwalladr, C., “Daniel Dennett: ‘I Begrudge Every Hour I Have to Spend Worrying about Politics’”, *The Guardian*, 12 de febrero de 2017.

James Lindsay, en su conocido libro *Cynical Theories*, hacen una decidida enmienda a la totalidad de las teorías posmodernistas, que serían una nueva “ortodoxia autoritaria” que mina la ciencia, la razón y la ética liberal:

“Because of their focus on power dynamics, these thinkers argued that the powerful have, both intentionally and inadvertently, organized society to benefit them and perpetuate their power. They have done so by legitimating certain ways of talking about things as true, which then spread throughout society, creating societal rules that are viewed as common sense and perpetuated on all levels”¹⁹³.

A nuestro juicio, la propuesta posmodernista contenía una crítica muy oportuna a la estructura del discurso establecido, comúnmente aceptado en cada momento. Para nosotros, los discursos de verdad siempre han sido una herramienta de los poderosos para imponer su ideología y perpetuar y aumentar su poder. Los metarrelatos son precisamente una expresión de esa voluntad hegemónica –una versión histórica, si se quiere, del “There is no alternative” thatcheriano. Es lo que Lyotard llama el “discurso metanarrativo de legitimación” (dispositif métanarratif de légitimation). La vida social se encontraría volcada hacia el incremento del dominio de esas instancias de poder mediante juegos lingüísticos¹⁹⁴. El problema es que esa crítica omnicomprendiva se llevaba por delante algunas de las herramientas epistémicas válidas que hacen posible el progreso científico, la convivencia democrática o el respeto de los derechos humanos. Es fundamental entender los principios teóricos y prácticos de éstos últimos como principios innegociables, como verdades fundantes, y no solo pragmáticas, de una práctica política liberadora, con el fin de afrontar retos como el cambio climático o graves las violaciones a la dignidad humana.

De todo lo dicho, por tanto, podemos inferir que sería demasiado aventurado establecer una relación causa-efecto entre posmodernismo y posverdad, pero probablemente ha sido uno más de los muchos factores que han contribuido a la situación en la que nos encontramos. Para Dennett, el error posmodernista sería haber deslegitimado el concepto de verdad histórica o científica, abriendo la puerta a un relativismo radical, puesto que, en cualquier debate, solo habría razones políticas, históricas o estéticas para tomar una posición u otra¹⁹⁵; de esta manera queda debilitada la idea de verdad, reduciéndola a mera interpretación, y haciendo legítimas todas las

¹⁹³ Pluckrose, H., Lindsay, J., *Cynical Theories*, Durham (NC): Pitchstone Publishing, 2020, p. 36.

¹⁹⁴ Lyotard, J.F., *La condition postmoderne*, Paris: Éditions de Minuit, 1979, p. 7.

¹⁹⁵ Dennett, D., “Why Getting It Right Matters”, *Free Inquiry*, vol. 20, nº 1, Winter 1999-2000, pp. 41-42.

interpretaciones. El profesor Forstenzer, cuyo juicio es igualmente comedido, prefiere llamar la atención a una serie de causas más diversas, entre las que destacaremos la crisis de confianza.

6.4. Las causas de la posverdad según Forstenzer

Si tuviéramos que subrayar un elemento central en la actual crisis democrática hablaríamos del colapso en la confianza ciudadana: hacia el sistema económico, hacia los políticos, hacia los medios de comunicación, hacia las autoridades sanitarias, etc. D'Ancona apunta a una creciente sospecha hacia las fuentes tradicionales de autoridad e información, que habría causado el colapso de la confianza: esta sería la base social de la posverdad¹⁹⁶. La importancia de esta confianza no puede ser menospreciada, dado que ésta contribuye notablemente a la estabilidad de las instituciones democráticas. A su vez, tal confianza depende en buena medida del grado de desarrollo económico y el bienestar subjetivo de los ciudadanos¹⁹⁷. Joshua Forstenzer, como decíamos, llama la atención a un conjunto de causas que explicarían el advenimiento de este fenómeno:

- La fragmentación social y cultural causada por las desigualdades económicas.

- La normalización de lo que Wolfgang Streeck llama la “mentira experta”, el uso político de expertos para afirmar falsedades políticamente convenientes¹⁹⁸.

- La revelación de graves mentiras dichas por gobiernos y figuras políticas de relieve, algunas de las cuales hemos mencionado anteriormente. En los últimos años cabría incluir las mentiras dichas por Bush y Blair para justificar la guerra de Irak, del gobierno Aznar en el 11M, o más recientemente, los escándalos financieros e inmorales por parte de figuras clave del Partido Socialista.

- La crisis del periodismo tradicional, unida a una pérdida de la confianza de los ciudadanos hacia los medios de comunicación en general.

- Sistemas educativos orientados a favorecer resultados experimentales en lugar de al pensamiento crítico.

¹⁹⁶ D'Ancona, M., *Post-Truth: The New War on Truth and How to Fight Back*, cit., p. 36.

¹⁹⁷ Inglehart, R. F., Norris, P., “Trump, Brexit, and the Rise of Populism: Economic Have-Nots and Cultural Backlash”, 2016, pp. 91, 96.

¹⁹⁸ Streeck, W., “The Return of the Repressed”, en Geiselberger, H. (ed.), *The Great Regression*, Malden (MA): Polity, 2017, pp. 159-160.

-Una mentalidad anti-intelectualista vinculada a la obtención de resultados inmediatos¹⁹⁹.

El resultado sería un escepticismo extremo, que lleva a un aislamiento en los grupos ideológicos afines. La pérdida de confianza en instituciones tradicionales de autoridad se asocia a la búsqueda de explicaciones alternativas, que en muchos casos acaban siendo teorías conspiranoicas y desinformación²⁰⁰.

7. ¿Qué clase de verdad necesita la democracia?

Según C.P. Scott, editor del Manchester Guardian, “comments are free, but facts are sacred”. Existe una obligación ética de respetar la verdad de los hechos, mientras que la manera de interpretarlos es parte del diálogo y la discusión pública. Pero la sociedad en su conjunto tiene el deber ético de no doblegar la verdad factual para imponer la propia. También sobre los ciudadanos recae el deber cívico y la responsabilidad para con la democracia de buscar con honestidad la verdad, a pesar de que pueda ser incómoda o contradecir sus emociones. Es evidente que el panorama de disgregación social creciente, de descontento por el declive económico, de transformación acelerada de la sociedad e incertidumbre generalizada, incentiva más bien a buscar culpables que a buscar la verdad sobre los hechos. Pero sin esa búsqueda se corre el riesgo de hacer imposible el proyecto democrático, porque una sociedad dividida y sin una mínima cohesión (sobre unos hechos irrefutables, entre otras cosas) difícilmente puede afrontar los complejos problemas económicos y sociales del mundo actual. La mentira se ha prácticamente asentado, e impone en el régimen de la posverdad falsas afirmaciones que se han convertido en verdad: desde que “los inmigrantes ponen en peligro el estado del bienestar” hasta que “la corrupción son solo bulos” del poder mediático imperante. El “bullshit” se convierte en verdad establecida del régimen posverdadero, conduciendo a exclusión de minorías y bloqueos políticos que paralizan el sistema democrático. Los urgentes retos globales exigen democracias razonablemente funcionales; precisamente ahí se encuentra el peligro de la posverdad, en que la toma de decisiones se bloquea en infinitas discusiones no fundamentadas sobre los hechos sino sobre eslóganes de nula solidez –pero con un importante apoyo por parte de un público cada vez más desorientado. Si la responsabilidad de los ciudadanos es importante, mayor aún lo es la de los principales actores políticos

¹⁹⁹ Forstenzer, J., *Something Has Cracked: Post-Truth Politics and Richard Rorty's Postmodernist Bourgeois Liberalism*, cit., p. 20.

²⁰⁰ Pierre, J.M., “Mistrust and misinformation: A two-component, socio-epistemic model of belief in conspiracy theories”, *Journal of Social and Political Psychology* vol. 8, nº 2, 2020, p. 621.

y económicos. El deber del derecho en este ámbito, como hemos visto, es procurar una defensa eficaz de derechos que no pueden ser vulnerados por la mentira, y blindar obligaciones positivas que fomenten el pluralismo en el que puede desarrollarse y prosperar la verdad, que nunca puede ser impuesta desde el poder.

La verdad no aparece de forma relevante en los textos fundacionales de las democracias liberales. Ahora bien, la verdad factual es el “fundamento compartido sobre el que se construyen la deliberación y el juicio ciudadano en nuestras democracias”²⁰¹. Compartir unos hechos en lugar de falsearlos con la ayuda de los efectivos medios tecnológicos es la base del debate; en caso contrario acabaríamos como hablando lenguas distintas y sin ninguna opción de alcanzar consensos. Esto no implica eliminar la pluralidad necesaria en democracia. El grado de desarrollo de una democracia se puede medir, entre otras cosas, por la capacidad para incorporar y aceptar en la discusión pública distintas opiniones. Pero hay una discusión pública razonablemente sana y una discusión contaminada y viciada, impregnada de impulsos autoritarios, manipulación y retórica agresiva y discriminatoria: esa es la que impide el avance de la democracia²⁰². Si no compartimos un grado razonable de verdad factual nos exponemos a saltar de escándalo en escándalo, de polémica en polémica, sin alcanzar como sociedad ni siquiera un mínimo de verdad. Y esa verdad factual, que no puede ser impuesta por un gobierno o por unas leyes, depende en última instancia de las decisiones éticas de políticos, periodistas y ciudadanos.

8. Conclusiones

A lo largo de este artículo se ha intentado delinear la relación entre verdad y posverdad, el origen histórico de este concepto como categoría de interpretación del debate público, además de la comprensión de la categoría de verdad en la doctrina jurídica del TC y el TEDH. El comentario sobre el artículo 20.1d) del texto constitucional muestra a las claras cómo el derecho a recibir información veraz no establece la veracidad como “elemento conformador del derecho a recibir información”, sino el derecho a acceder y recibir información sin trabas²⁰³. Ahora bien, sí establece que el informador debe investigar de forma

²⁰¹ Martínez-Bascuñán, M., *El fin del mundo común: Hannah Arendt y la posverdad*, Madrid: Taurus, 2025.

²⁰² Subirats, J., “Política: evidencias, argumentos...y persuasión”, en Ibáñez, J. (ed.), *En la era de la posverdad: 14 ensayos*, Barcelona: Calambur, 2017, p. 127.

²⁰³ Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, cit., p. 27.

diligente para transmitir la información más veraz posible. Las intervenciones normativas frente al ejercicio de la libertad de expresión serían constitucionalmente legítimas, según la doctrina del TC, cuando entran en conflicto con otros derechos fundamentales (como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral²⁰⁴) y superan el correspondiente juicio de proporcionalidad. En el caso del ejercicio de la información sería necesario que se haya faltado al deber de diligencia en el desempeño de la labor informativa. Si bien el TC tiene en cuenta la eventual falta de veracidad (material) de la información, se trata de un criterio secundario. La jurisprudencia europea se enfoca en una protección muy garantista de la libertad de expresión, interpretando la categoría de verdad a partir de la distinción entre juicios de valor y afirmaciones factuales. La falsedad en el discurso no suele ser motivo de interferencias en la libertad de expresión, excepto en circunstancias más bien puntuales como la discriminación de minorías, los discursos de odio, o las afirmaciones históricas falsas que se consideran un ataque a los valores del CEDH. No obstante, si no existe ninguna base fáctica –incluso en un juicio de valor– una injerencia podría ser considerada proporcional. Respecto a los contextos electorales, la jurisprudencia más reciente parece poco proclive a contemplar la desinformación como una violación del artículo 3 del protocolo 1, si bien el caso de las elecciones en Rumanía sugiere que en el futuro la cuestión deberá ser afrontada por el TEDH.

Desde nuestro punto de vista, es innegable que el escenario actual de posverdad constituye un problema acuciante para la democracia. Este peligro resulta claramente visible, por lo que parece oportuno un debate serio sobre qué límites debe tener la libertad de expresión e información cuando su ejercicio degrada la democracia. Con frecuencia, el ejercicio de la libertad de expresión sirve para incitar al odio y la radicalización, aunque no siempre de forma directa, aumentando la polarización y la división. Si bien es difícil establecer una causalidad, los recientes incidentes en Torre Pacheco (Murcia) y el barrio de Hortaleza (Madrid) hacen pensar hasta qué punto el uso inveraz de la libertad de expresión puede contribuir a la tensión social, la discriminación e incluso la agresión física y verbal²⁰⁵. El ordenamiento constitucional tiene que garantizar los derechos fundamentales, pero, como se entiende en Alemania la “democracia militante” (*“werhafte Demokratie”*), la democracia debe también asegurar su

²⁰⁴ Serra Cristóbal, R. “De falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, *Teoría y realidad constitucional*, n° 47, 2021, p. 211.

²⁰⁵ Véase Mateo, J.J., “Unos encapuchados agreden a dos residentes de un centro de menores en Madrid”, *El País*, 1 de septiembre de 2025; La Sexta; “La primera víctima de la cacería ultra: un menor español, pateado por una turba de hombres adultos”, 15 de julio de 2025.

propia protección y supervivencia, de forma que el ejercicio de los derechos, siempre en un complejo equilibrio, no puede servir para poner en riesgo el sistema democrático²⁰⁶.

En defensa de la democracia, en conclusión, debemos afirmar el valor de la verdad, tan denostada como concepto negativo y arrogante por sus complejas connotaciones históricas. De manera especial, de la verdad factual. Y en segundo lugar, de una cierta, aproximativa verdad de las interpretaciones sobre los hechos factuales, cuya validez es también tenida en cuenta en la doctrina del TEDH. Si bien todas las interpretaciones son válidas y legítimas, no todas tienen el mismo valor, pues hay unas más acertadas que otras, más “cercanas a la verdad”. Siempre elusiva, la verdad se nos presenta como lo bueno y lo justo, una de las grandes conquistas del ser humano. Si bien, como dice Arendt, “cualquier reivindicación de una verdad absoluta en el ámbito de los asuntos humanos golpea las raíces de la política y los gobiernos”, es igualmente cierto que la humilde búsqueda y defensa cívica de la verdad es la base de cualquier proyecto democrático²⁰⁷, siempre en el espacio del libre intercambio de ideas que debe caracterizar el intercambio público. La paradoja de la posverdad es que debilita la misma libertad que nos permite expresarnos, haciendo estéril cualquier diálogo, y dejando la democracia abandonada al poder del más fuerte. Si bien se puede discutir que la democracia sea el mejor sistema, nadie puede negar que todas las personas son más felices siendo libres, por ejemplo. La historia demuestra cuánto han sufrido quienes luchan contra regímenes tiránicos utilizando principalmente el “inocente arma” de la verdad; lo que debemos temer ahora es que el creciente poder de las élites tecnológicas impongan ciertas verdades como nuevos discursos de legitimación, estableciendo un nuevo régimen de verdad tan efectivo como disimulado. El sujeto moderno se encuentra hoy todavía más prisionero de esos regímenes de verdad elaborados en un nuevo escenario, el digital, donde priman, como antaño, relaciones de poder dominadas por una élite que busca un dominio indiscutido. Los algoritmos serían los instrumentos técnicos para establecer esos regímenes de verdad que, con su omnipresencia y su vigilancia continua del sujeto, acaban por ahogar los residuos de libertad de pensamiento. La novedad de la posverdad actual es que nunca ha sido tan factible la creación de “regímenes de verdad” falsos; de ahí que podamos hablar de “régimen de posverdad”, un mundo en el que ya no existen los hechos, en el sentido de que, desde el punto de vista sociológico y político, no se alcanza

²⁰⁶ Hensel, A., Jasser, G., “Weckruf für die wehrhafte Demokratie? Zu den Massenprotesten gegen den ‘Masterplan’ zur ‘Remigration’, Rechtsextremismus und die AfD”, *Demokratie-Dialog*, nº 14, 2024, p. 61.

²⁰⁷ Arendt, H., “Truth and Politics”, cit., p. 230.

una visión intersubjetiva común sobre una base fáctica de los acontecimientos. Por eso se ha de reivindicar la integridad intelectual, que Charles S. Pierce describía como “la ambición de conquistar la verdad, sin que ésta pudiera ser otra cosa que una aspiración con el halo de lo objetivo, inequívoco y universal”²⁰⁸.

9. Bibliografía

Altay, S., Majima Y., Mercier, H., “Happy thoughts: The role of communion in accepting and sharing (mis)beliefs”, *The British Journal of Social Psychology*, vol. 62, n° 4, 2023, pp. 1672-1692.

Amnesty International, *The Social Atrocity. Meta and the Right to Remedy for the Rohingya*, London: Amnesty International, 2022.

Amón Delgado, R., “‘Posverdad’, palabra del año”, *El País*, 17 de noviembre de 2016.

D’Ancona, M., *Post-Truth: The New War on Truth and How to Fight Back*, London: Ebury Press, 2017.

Anderson, W. T., *Reality Isn’t What It Used to Be*, New York: Harper Collins, 2024.

Arendt, H., “Truth and Politics”, en *Between Past and Future*, New York: Viking Press, 1968, pp. 227-264.

Arendt, H., “Lying in Politics”, en *Crises of the Republic*, New York: Harcourt, 1972, pp. 1-49.

Arendt, H., *The Origins of Totalitarianism*, New York: Harcourt, 1973.

Arias Maldonado, M., “Informe sobre ciegos: genealogía de la posteridad”, en Ibáñez, J. (ed.), *En la era de la posverdad: 14 ensayos*, Barcelona: Calambur, 2017, pp. 65-79.

Arias Maldonado, M., “Verdad política, posverdad, democracia: dibujando un círculo cuadrado”, 2023.

²⁰⁸ Ródenas de Moya, D., “La verdad en la estacada”, cit., p.164.

Arnorsson, A., Zoega, G., "On the causes of Brexit", *European Journal of Political Economy*, nº 55, 2018, pp. 301-323.

Azurmendi Adarraga, A., "De la verdad informativa a la "información veraz" de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información", *Comunicación y Sociedad*, vol. 18, nº 2), 2005, pp. 9-48.

Bakir, V., "Psychological Operations in Digital Political Campaigns: Assessing Cambridge Analytica's Psychographic Profiling and Targeting", *Frontiers in Communication*, nº 5, 2020.

BBC, "'Post-Truth' Declared Word of the Year by Oxford Dictionaries", *BBC News*, 16 de noviembre de 2016.

Beckett, L., Aufrichtig A., y Davis, K., "Murders up 10.8% in biggest percentage increase since 1971, FBI data shows", *The Guardian*, 26 de septiembre de 2016.

Behrens, R., *Postmoderne*, Hamburg: CEP Europäische Verlagsanstalt, 2014.

Bennett, W. L., Livingston, S., "The disinformation order: Disruptive communication and the decline of democratic institutions", *European Journal of Communication* vol. 33, nº 2, pp. 122-139.

Böttcher, L., Gersbach, H., "The great divide: drivers of polarization in the US public", *EPJ Data Science*, vol. 9, nº 32, 2020.

Bradner, E., "Conway: Trump White House offered 'alternative facts' on crowd size", *CNN*, 23 de enero de 2017.

Brigham, J. C., Wasserman, A. W., "The impact of race, racial attitude, and gender on reactions to the criminal trial of O. J. Simpson", *Journal of Applied Social Psychology*, vol. 29, nº 7, 1999, pp. 1333-1370.

Cadwalladr, C., "Daniel Dennett: 'I Begrudge Every Hour I Have to Spend Worrying about Politics'", *The Guardian*, 12 de febrero de 2017.

Cambridge English Dictionary, "Bullshit", Cambridge University Press, 2025.

Carroll, L., "Fact-checking Trump's claim that thousands in New Jersey cheered when World Trade Center tumbled", Politifact, 21 de noviembre de 2015.

Cummings, D., "On the Referendum #21: Branching Histories of the 2016 Referendum and 'the Frogs before the Storm'", Dominic Cummings's Blog, 9 de enero de 2018.

Dennett, D., "Why Getting It Right Matters", Free Inquiry, vol. 20, nº 1, Winter 1999-2000, pp. 40-43.

Desantes Guanter, J.M., La verdad en la información, Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid, 1976.

Douglas, L., "Donald Trump's dizzying Time magazine interview was 'Trumpspeak' on display", The Guardian, 24 de marzo de 2017.

Eagleton, T., After Theory, New York: Basic Books, 2003.

Ecker, U.K.H., Lewandowsky, S., Cook, J., Schmid, P., Fazio, L.K., Brashier, N., Kendeou, P., Vraga, E.K., Amazeen, M. A., "The psychological drivers of misinformation belief and its resistance to correction", Nature Reviews Psychology, vol. 1, nº 1, 2022, pp. 13-29.

Evans, R. J., In Defence of History, London: Granta, 1999.

Fallows, J., "There's No Such Thing Any More as Facts", The Atlantic, 30 de noviembre de 2016.

Foucault, M., El orden del discurso (trad. A. Gómez Troyano), Barcelona: Tusquets, 1992 (1ª ed. L'ordre du discours, París: Gallimard, 1971).

Foucault, M., Dits et Écrits. 1954-1988. Tome III. 1976-1979, Paris: Gallimard, 1994 (1ª ed. 1977).

Forstenzer, J., Something Has Cracked: Post-Truth Politics and Richard Rorty's Postmodernist Bourgeois Liberalism, 2018.

Frankfurt, H. G., On Bullshit. Sobre la manipulación de la verdad (trad. M. Candel Sanmartín), Paidós: Barcelona, 2006 (1ª ed. On Bullshit, Princeton (NJ): Princeton University Press, 2005).

Galván García, V., "Sobre la libertad y la verdad en Michel Foucault", *Revista de humanidades*, nº 32, 2017, pp. 11-23.

Gessen, M., "The Historians Under Attack for Exploring Poland's Role in the Holocaust", *The New Yorker*, 26 de marzo de 2021.

Gove, M., Faisal, I., "Michael Gove / Faisal Islam Sky News EU Referendum Debate June 2016", *Sky News*, 3 de junio de 2016.

Grüner, E., "Foucault: una política de la interpretación", *M. Foucault, Nietzsche, Freud, Marx*, 1995, pp. 9-28.

Hendricks, V., Vestergaard, M., "Verlorene Wirklichkeit? An der Schwelle zur postfaktischen Demokratie", *APuZ-Aus Politik und Zeitgeschichte*, 24 de marzo de 2017.

Hensel, A., Jasser, G., "Weckruf für die wehrhafte Demokratie? Zu den Massenprotesten gegen den 'Masterplan' zur 'Remigration', *Rechtsextremismus und die AfD*", *Demokratie-Dialog*, nº 14, 2024, pp. 60-69.

Hill, S.R., "Hannah Arendt and the politics of truth", en *Open Democracy*, 25 de octubre de 2020.

Horowitz, J., "A King in His Castle: How Donald Trump Lives, From His Longtime Butler", *The New York Times*, 1 de enero de 2017.

Inglehart, R. F., Norris, P., "Trump, Brexit, and the Rise of Populism: Economic Have-Nots and Cultural Backlash", *HKS Working Paper No. RWP16-026*, 29 de julio de 2016.

Kaye, S., Clayton, C., "Donald Trump's use of post-truth double-think politics is a threat to liberal democratic norms", *LSE Comment*, 9 de febrero de 2017.

Kalpokas, I., "Joy to the world: the satisfaction of post-truth", *Soft Power*, vol. 6, nº 12, 2019, pp. 16-35.

Keyes, R., *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, New York: St. Martin's Press, 2004.

La Sexta, “La primera víctima de la cacería ultra: un menor español, pateado por una turba de hombres adultos”, 15 de julio de 2025.

Leturia Infante, F.J., Anguita Ramírez, P., “Derecho a la información: análisis de los diversos criterios de diligencia exigidos para dar por cumplido el requisito de veracidad y acceder a su protección”, *Revista de Derecho*, vol. 23, nº 45, 2024, pp. 69-88.

Van der Linden, S., “Misinformation: susceptibility, spread, and interventions to immunize the public”, *Nature* vol. 28, nº 3, 2022, pp. 460-467.

López de Lerma Galán, J., “El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional: El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática”, *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 66, nº 2, 2018, pp. 435-459.

Lorenzini, D., “What is a ‘Regime of Truth’?”, *Genealogy+Critique*, vol. 1, nº 1, 2015.

Lynch, M. P., *In Praise of Reason: Why Rationality Matters for Democracy*, Cambridge (MA): MIT Press, 2012.

Lynch, M. P., *On Truth in Politics*, Princeton: Princeton University Press, 2025.

Lyotard, J.F., *La condition postmoderne*, Paris: Éditions de Minuit, 1979.

Marcus, R., “Forget the post-truth presidency: Welcome to the pre-truth presidency”, *The Washington Post*, 23 de marzo de 2017.

Martínez-Bascuñán, M., *El fin del mundo común: Hannah Arendt y la posverdad*, Madrid: Taurus, 2025.

Mateo Ruiz-Gálvez, J.J., “Unos encapuchados agreden a dos residentes de un centro de menores en Madrid”, *El País*, 1 de septiembre de 2025.

McIntyre, L. C., *Post-truth*, Cambridge (MA): MIT Press, 2018.

Montoya Camacho, J. M., “La era de la posverdad, la posveracidad y la charlatanería”, *Palabra*, nº 648, 2017.

Nietzsche, F., *Zur Genealogie der Moral. Eine Streitschrift*, en *Werke in drei Bänden*, II, Schlechta, K. (ed), München: Hanser Verlag, 1954 (1ª ed. C.G.Naumann: Leipzig, 1901).

Nietzsche, F., *Der Wille Zur Macht: Versuch einer Umwertung aller Werte*, Brahn, M. (ed.), Berlin: Alfred Kröner Verlag, 1964.

Noah, K., “UK’s Starmer Hits Back at JD Vance on Freedom of Speech”, Politico, 27 de febrero de 2025.

Orriols, L., “La polarización afectiva en España: bloques ideológicos enfrentados”, ESADE Center for Economic Policy, 25 de marzo de 2021.

Oxford English Dictionary, “Post-Truth”, Oxford: Oxford University Press, 2025.

Pauner Chulvi, C., “Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red”, *Teoría y realidad constitucional*, nº 41, 2018, pp. 297-318.

Pentney, K., Shattock, E., “Disinformation and Democracy on the Docket: Reformulating the Approach to Electoral Disinformation under the ECHR”, *Oxford Journal of Legal Studies*, nº 4, 2025, pp. 980-1010.

Pickard, V., *Democracy Without Journalism? Confronting the Misinformation Society*. Democracy without Journalism?, Oxford: Oxford University Press, 2020.

Pierre, J. M., “Mistrust and misinformation: A two-component, socio-epistemic model of belief in conspiracy theories”, *Journal of Social and Political Psychology*, vol. 8, nº 2, 2020, pp. 617-641.

Pluckrose, H., Lindsay, J., *Cynical Theories*, Durham (NC): Pitchstone Publishing, 2020.

Pomerantsev, P., *Nothing Is True and Everything Is Possible: The Surreal Heart of the New Russia*, New York: Public Affairs, 2014.

Robaszkiewicz, M., Weinman, M., *Hannah Arendt and Politics*, Edinburgh: Edinburgh University Press, 2023.

Ródenas de Moya, D., “La verdad en la estacada”, en *En la era de la posverdad: 14 ensayos*, Ibáñez, J. (ed.), Barcelona: Calambur, 2017, pp. 161-170.

Rojo-Martínez, J.M., “Partidismo negativo, derecha radical y voto: un análisis de su relación en el contexto de las elecciones generales españolas de 2023”, *Revista Española de Ciencia Política*, nº 67, 2025, pp. 41-68.

Rorty, R., *Truth and Progress: Philosophical Papers*, Cambridge: Cambridge University Press, 1991.

Rorty, R., *Philosophy and the Mirror of Nature*, Princeton (NJ): Princeton University Press, 1979.

Rubio Núñez, R., “Los efectos de la posverdad en la democracia”, *Revista de Derecho Político*, nº 103, 2018, pp. 191-228.

Sáenz Royo, E., “La formación de la opinión pública libre y las grandes plataformas digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, nº 119, 2025, pp. 135-165.

Safranski, R., *El orden del discurso* (trad. V. Ugarte), Barcelona: Tusquets, 2013 (1ª ed. *Wieviel Wahrheit braucht der Mensch*, München/Wien: Carl Hanser Verlag, 1990).

Sánchez Barrilao, J.F., “Sociedad del miedo y desafección constitucional”, *Revista de Derecho Político*, vol. 1, nº 108, pp. 97-126.

Serra Cristóbal, R. “De falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, *Teoría y realidad constitucional*, nº 47, 2021, pp. 199-235.

Serra Cristóbal, R., “Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo”, *Revista de Derecho Político*, nº 116, 2023, pp. 13-46.

Serrano Maíllo, I., “Subjects of Communication Rights: A Special Study of Minors”, en Corredoira, L., Mallén, I., Pesuel, R., (eds.), *The Handbook of Communication Rights, Law, and Ethics*, Hoboken (NJ): Wiley, 2021, pp. 100-110.

Shattock, E., *Online Disinformation, Informed Democracy, and Human Rights: Identifying and Applying a European Human Rights Perspective to the*

Regulation of Online Disinformation with a Focus on the Political and Electoral Context, Maynooth: Maynooth University, 2023.

Shore, M., “Eine Prähistorie der Post-Wahrheit, Ost und West”, Eurozine, 19 de diciembre de 2019.

Soldan, M., “Making Europe Fit for the Digital Age? The EU’s Approach to Regulating Online Disinformation through the Lens of Article 10 ECHR”, University of Vienna Law Review, vol. 9, n° 2, 2025, pp. 140-191.

Soria Saiz, C., “El derecho a la información en la Constitución Española”, Persona y Derecho, n° 11, 1984, pp. 79-119.

Stone, J., “British public still believe Vote Leave ‘£350million a week to EU’ myth from Brexit referendum”, The Independent, 28 de octubre de 2018.

Streeck, W., “The Return of the Repressed”, en The Great Regression (ed. Heinrich Geiselberger), Malden (MA): Polity, 2017.

Subirats, J., “Política: evidencias, argumentos...y persuasión”, en Ibáñez, J. (ed.), En la era de la posverdad: 14 ensayos, Barcelona: Calambur, 2017, pp. 117-127.

Sunstein, C.R., Designing Democracy: What Constitutions do, Oxford: Oxford University Press, 2001.

Tesich, S., “A government of lies”, Nation, vol. 254, n° 1, 1992, pp. 12-14.

Tilley, B.P., ““I Am the Law and Order Candidate”: A Content Analysis of Donald Trump’s Race-Baiting Dog Whistles in the 2016 Presidential Campaign”, Psychology, vol. 11, n° 12, 2020, pp. 1941-1974.

TIME, “Here’s Donald Trump’s Presidential Announcement Speech”, 16 de junio de 2015.

Török, B., “The Fight against Disinformation in the Council of Europe, and the Relevant Case Law of the European Court of Human Rights”, en Disinformation, Misinformation, and Democracy: Legal Approaches in Comparative Context, Krotoszynski, Jr. R.J., Koltay, A., Garden, C. (eds.), Cambridge: Cambridge University Press, 2025, pp. 161-196.

UN Resolution 59: Calling of an International Conference on Freedom of Information, A/RES/59(I), United Nations General Assembly (1946).

Villaverde Menéndez, I., "Los derechos del público: la revisión de los modelos clásicos de 'proceso de comunicación pública'", *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 68, 2003, pp. 121-150.

Villaverde Menéndez, I., "Verdad y Constitución. Una incipiente dogmática de las ficciones constitucionales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 106, 2016, pp. 149-201.

Weir, L., "The Concept of Truth Regime", *The Canadian Journal of Sociology / Cahiers canadiens de sociologie*, vol. 33, nº 2, 2008, pp. 367-389.

Wight, C., "Post-Truth, postmodernism and alternative facts". *New Perspectives* vol. 26, nº 3, 2018, pp. 17-29.

Wilber, K., *Trump and a post-truth world*, Boulder, CO: Shambhala, 2017.

Williams, B., "#TBT: What is the meaning of 'is'?", CNN, 17 de agosto de 2017.

10. Jurisprudencia

Tribunal Constitucional, STC 159/1986, de 16 de diciembre.

Tribunal Constitucional, STC 6/1988, de 21 de enero.

Tribunal Constitucional, STC 107/1988, de 8 de junio.

Tribunal Constitucional, STC 15/1999, de 14 de septiembre.

Tribunal Constitucional, STC 28/1996, de 26 de febrero.

Tribunal Constitucional, STC 74/2012, de 16 de abril.

Tribunal Constitucional, STC 62/2025, de 11 de marzo.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bowman c. Reino Unido*, demanda 24839/94, sentencia de 19 de febrero de 1998.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Bradshaw y otros c. Reino Unido, demanda 15653/22, sentencia de 8 de diciembre de 2025.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Brzezinski c. Polonia, demanda 47542/07, sentencia de 25 de julio de 2019.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo Editorial de Pravoye Delo y Shtekel c. Ucrania, demanda 33014/05, sentencia de 5 de mayo de 2011.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Dink c. Turquía, demandas 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09, 7124/09, sentencia de 14 de diciembre de 2010.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Dyuldin y Kislov c. Rusia, demanda 25968/02, sentencia de 3 de octubre de 2019.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Erbakan c. Turquía, demanda 59405/00, sentencia de 6 de julio de 2006.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Féret c. Bélgica, demanda 15615/07, sentencia de 16 de julio de 2009.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Glimmerveen y Hagenbeek c. Países Bajos, demandas 8348/78 y 8406/78, sentencia de 11 de octubre de 1979.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, De Haes y Gijssels c. Bélgica, demanda 19983/92, sentencia de 24 de febrero de 1997.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Handyside c. Reino Unido, demanda 5493/72, sentencia de 7 de diciembre de 1976.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Krasnov y Skuratov c. Rusia, demandas 17864/04 y 21396/04, sentencia de 19 de julio de 2007.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Kwiecień c. Polonia, demanda 51744/99, sentencia de 9 de enero de 2007.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, NIT S.R.L. c. República de Moldavia, demanda 28470/12, sentencia de 5 de abril de 2022 (Gran Sala).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Pastörs c. Alemania, demanda 55225/14, sentencia de 31 de julio de 2007.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Perinçek c. Suiza, demanda 27510/08, sentencia de 15 de octubre de 2015 (Gran Sala).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Salov c. Ucrania, demanda 65518/01, sentencia de 6 de septiembre de 2005.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sanchez c. Francia, demanda 45581/15, sentencia de 15 de mayo de 2023 (Gran Sala).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Savva Terentyev c. Rusia, demanda 10692/09, sentencia de 4 de febrero de 2019.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sarukhanyan c. Armenia, demanda 38978/03, sentencia de 27 de mayo de 2008.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Staniszewski c. Polonia, demanda 20422/15, sentencia de 14 de enero de 2021.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Vitrenko y otros c. Ucrania, demanda 23510/02, sentencia de 16 de diciembre de 2008.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ždanoka c. Letonia (nº 2), demanda 42221/18, sentencia de 25 de octubre de 2024 (Gran Sala).